



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“EL SISTEMA DE CONTROL ADUANERO Y
LA DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE
ADUANAS”**

PRESENTADO POR:

ALDO ISAÍAS FALCONI GRILLO

Para optar el grado de Doctor en Derecho

ASESORA DE TESIS: DRA. LITA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Al Gran Arquitecto del Universo.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A todos quienes me apoyaron en mi formación profesional.

El Autor.

ÍNDICE

| | |
|--------------|-----|
| Resumen | I |
| Abstract | II |
| Resumo | III |
| Somario | IV |
| Introducción | 13 |

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

| | | |
|-------|-----------------------------------------|----|
| 1.1 | Marco Filosófico | 16 |
| 1.2 | Marco Histórico | 22 |
| 1.3 | Marco Legal | 26 |
| 1.4 | Marco Teórico | 28 |
| 1.4.1 | Control Aduanero..... | 28 |
| 1.4.2 | Defraudación de Rentas de Aduanas | 43 |
| 1.5 | Investigaciones | 67 |
| 1.5.1 | Nacionales..... | 67 |
| 1.5.2 | Internacionales | 71 |
| 1.6 | Marco Conceptual..... | 75 |

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

| | | |
|-------|------------------------------------------------|----|
| 2.1 | Planeamiento del Problema | 78 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática..... | 78 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 84 |
| 2.1.3 | Definición del Problema | 85 |
| 2.2 | Finalidad y Objetivos de la Investigación..... | 86 |
| 2.2.1 | Finalidad | 86 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos | 87 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio..... | 88 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio | 88 |

| | | |
|-------|-----------------------------------------|----|
| 2.3 | Hipótesis y Variables..... | 89 |
| 2.3.1 | Supuestos Teóricos..... | 89 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas | 89 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores | 91 |

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

| | | |
|-----|----------------------------------------------------|----|
| 3.1 | Población y Muestra..... | 92 |
| 3.2 | Diseño Utilizado en el Estudio..... | 94 |
| 3.3 | Técnica e Instrumento de Recolección de Datos..... | 94 |
| 3.4 | Procesamiento de Datos | 95 |

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

| | | |
|-----|---------------------------------|-----|
| 4.1 | Presentación de Resultados..... | 96 |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis..... | 125 |
| 4.3 | Discusión | 135 |

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | | |
|-----|-----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones..... | 139 |
| 5.2 | Recomendaciones | 140 |

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de consistencia

02 Cuestionario

03 Fichas de validación

RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto establecer que el control aduanero que ejerce la Administración Aduanera si bien pretende que el operador de comercio exterior cumpla con las obligaciones enmarcadas en la legislación que regula tanto el ingreso como la salida de mercancías, es evidente que existen elementos sustanciales que conllevan a que se materialice en el grado de consumación el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, originando no sólo un grave perjuicio económico sino que además se efectivice la vulneración o transgresión a los bienes jurídicos tutelados regulados en este ilícito penal.

Por ello, el sistema aduanero nacional por su naturaleza, si bien tiene buena intención, ello no basta, sino cómo se explica la existencia de ingreso de mercancías que no obstante sometiéndose al control en sus diversas formas o modalidades, se utilizan figuras delictivas como el ardid, astucia, engaño y otros, para ejecutar operaciones fraudulentas en provecho propio o de terceros, por lo que en la ejecución del estudio se aplicarán encuestas a profesionales tanto en materia de Aduanas como de Negocios Internacionales.

El estudio tuvo como objetivo principal evaluar la influencia del sistema de control aduanero en la defraudación de rentas de aduanas a nivel del sistema de aduanas. El estudio de la investigación es de enfoque cuantitativo, con un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal, donde los datos son recolectados en único momento. La población de estudio la conforman 57 profesionales de la especialidad de derecho aduanero y de negocios internacionales, se consideró una muestra representativa de profesionales de tamaño 50. Se diseñó un cuestionario como el instrumento de recolección de datos, la cual fue validado mediante un juicio de expertos. Para realizar la recolección de datos se aplicó un muestreo aleatorio simple, donde cada profesional de la población tuvo la misma probabilidad de ser seleccionado.

El método estadístico para dar solución a los objetivos e hipótesis fue la prueba de Rangos y pares igualados de Wilcoxon, donde se demostró que el sistema de control aduanero influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

Palabras claves: Control aduanero, defraudación de renta de aduanas, control previo, control simultáneo, documentación falsa en la importación, recaudación fiscal.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to establish that the customs control exercised by the Customs Administration, although it intends for the foreign trade operator to comply with the obligations framed in the legislation that regulates both the entry and exit of goods, it is evident that there are substantial elements that They lead to the occurrence of the crime of Customs Revenue Fraud, causing not only serious economic damage but also the violation or transgression of the protected legal assets regulated in this criminal offense.

For this reason, the national customs system by its nature, although it has good intentions, this is not enough, but rather how the existence of the entry of merchandise is explained, which despite submitting to control in its various forms or modalities, criminal figures such as the ruse, cunning, deception and others, to carry out fraudulent operations for their own benefit or that of third parties, so that in the execution of the study, surveys will be applied to professionals in both Customs and International Business matters.

The main objective of the study was to evaluate the influence of the customs control system on the fraud of customs income at the customs system level. The research study has a quantitative approach, with a non-experimental, cross-sectional research design, where the data are collected at a single moment. The study population is made up of 57 professionals in the specialty of customs law and international business, a representative sample of professionals of size 50 was considered. A questionnaire was designed as the data collection instrument, which was validated by a judgment of experts. To perform the data collection, a simple random sampling was applied, where each professional in the population had the same probability of being selected.

Keywords: Customs control, fraud of customs income, prior control, simultaneous control, false documentation on import, tax collection.

RESUMO

O objetivo desta investigação é estabelecer que o controle aduaneiro exercido pela Administração Aduaneira, embora pretenda que o operador de comércio exterior cumpra as obrigações previstas na legislação que regula tanto a entrada quanto a saída de mercadorias, é evidente que ali são elementos substanciais que conduzem ao grau de consumação do crime de Fraude da Receita Aduaneira, causando não só graves prejuízos econômicos, mas também efetuando a violação ou transgressão do patrimônio legal protegido regulado nesta infração penal.

Portanto, o regime aduaneiro nacional pela sua natureza, embora tenha boas intenções, não basta, mas sim como se explica a existência de entrada de mercadorias, que apesar de submeter ao controle nas suas várias formas ou modalidades, figuras criminosas como a artimanha, astúcia, engano e outros, para a realização de operações fraudulentas em benefício próprio ou de terceiros, de modo que na execução do estudo sejam aplicadas pesquisas a profissionais de assuntos aduaneiros e de negócios internacionais.

O objetivo principal do estudo foi avaliar a influência do sistema de controle aduaneiro na fraude das receitas aduaneiras ao nível do sistema aduaneiro. A pesquisa tem abordagem quantitativa, com desenho de pesquisa não experimental, transversal, onde os dados são coletados em um único momento. A população do estudo é composta por 57 profissionais da especialidade de direito aduaneiro e negócios internacionais, sendo considerada uma amostra representativa de profissionais de porte 50. Como instrumento de coleta de dados foi elaborado um questionário, o qual foi validado por julgamento de especialistas. Para realizar a coleta de dados, foi aplicada uma amostra aleatória simples, onde cada profissional da população tinha a mesma probabilidade de ser selecionado.

O método estatístico para resolver os objetivos e hipóteses foi o teste de Wilcoxon Ranks and Matched Pairs, onde foi demonstrado que o sistema de controle aduaneiro influencia significativamente a fraude nas receitas aduaneiras.

Palavras-chave: Controle alfandegário, fraude no aluguel alfandegário, controle prévio, controle simultâneo, documentação falsa de importação, cobrança de impostos.

SOMMARIO

Scopo della presente inchiesta è stabilire che il controllo doganale esercitato dall'Amministrazione delle Dogane, sebbene intenda per l'operatore del commercio estero ottemperare agli obblighi previsti dalla normativa che regola sia l'entrata che l'uscita delle merci, è evidente che vi sono elementi sostanziali che portano al grado di consumazione del reato di frode fiscale in dogana, provocando così non solo gravi danni economici ma anche la violazione o trasgressione dei beni legali tutelati disciplinati in tale reato penale.

Pertanto, il sistema doganale nazionale per sua natura, sebbene abbia buone intenzioni, questo non basta, ma piuttosto come si spiega l'esistenza dell'ingresso di merci, che pur sottoponendo al controllo nelle sue varie forme o modalità, figure criminali come il astuzia, astuzia, inganno e altri, per compiere operazioni fraudolente a proprio vantaggio o di terzi, in modo che nell'esecuzione dello studio vengano applicati sondaggi a professionisti sia in materia doganale che di affari internazionali.

L'obiettivo principale dello studio era valutare l'influenza del sistema di controllo doganale sulla frode delle entrate doganali a livello di sistema doganale. Lo studio della ricerca è focalizzato quantitativamente, con un progetto di ricerca trasversale non sperimentale, in cui i dati vengono raccolti in una sola volta. La popolazione di studio è composta da 57 professionisti della specialità del diritto doganale e commerciale internazionale, è stato considerato un campione rappresentativo di professionisti di dimensioni 50. Un questionario è stato progettato come strumento di raccolta dei dati, che è stato convalidato attraverso il giudizio di esperti. È stato applicato un semplice campionamento casuale per eseguire la raccolta dei dati, in cui ogni professionista della popolazione aveva la stessa probabilità di essere selezionato.

Il metodo statistico per affrontare gli obiettivi e le ipotesi è stato il test Wilcoxon Ranges and Matched Pairs, che ha dimostrato che il sistema di controllo doganale influenza significativamente la frode degli affitti doganali.

Parole chiave: Controllo doganale, frode di affitto doganale, controllo preventivo, controllo simultaneo, documentazione falsa importazione, riscossione delle imposte.

INTRODUCCIÓN

La tesis es importante y de actualidad, dado que el tema elegido es aquello que sucede día a día en el país y que perjudica de manera sustancial la recaudación fiscal, esto es, en la ejecución del gasto en beneficio de la sociedad, en la construcción de pistas, postas, carreteras, hospitales, colegios, pago de remuneraciones, entre otros.

No obstante, la acción que ejerce la autoridad aduanera como ente rector para llevar a cabo acciones de control, también lo es que, en la actualidad se evidencia como se manifiesta la transgresión al bien jurídico tutelado en provecho del autor o de terceros.

Era necesario e imprescindible abordar las relaciones que se detectan entre el sistema de control aduanero y la defraudación de rentas de aduanas, con las propuestas del caso, pertinentes en el marco de las respectivas recomendaciones y sugerencias propias de la labor científica.

En el nivel prospectivo y predictivo de la ciencia teníamos la certidumbre de que el sistema de control aduanero, influye en forma significativa en la defraudación de rentas de aduanas; pero era menester realizar el trabajo científico jurídico del caso, especificado en el núcleo mismo de la contrastación y corroboración de las hipótesis de trabajo.

Cuando la hipótesis se valida y se confirma, ésta pasa a convertirse en parte del cuerpo del conocimiento científico como tal, en parte de la teoría científica propiamente dicha, yéndose más allá de la tesis, como visión particular de un punto de vista, así como más allá de la antítesis, como visión también particular de un punto de vista, pero opuesta a la tesis en conflicto, para resolverse en una síntesis, como solución de las contradicciones suscitadas entre tesis y antítesis.

Como tesis universitaria de doctorado en derecho era importante enfocar la materia de la relación entre el sistema de control aduanero y la defraudación de rentas de aduanas bajo el prisma de la filosofía y de la ciencia, de modo que la cualidad de afectación del sistema de control aduanero sobre la defraudación de rentas de aduanas quede lo suficientemente esclarecida, para fijar puntos e hitos cognitivos que puedan servir a posteriores trabajos científicos para profundizar en las aristas que tiene de por sí todo objeto del conocimiento teniendo en cuenta la misión del científico de ser lo más objetivo e imparcial posible con el conocimiento que descubre y encuentra en su cotidiana labor, por encima de las subjetividades del sujeto cognoscente y de la impermanencia de los objetos y fenómenos de la realidad.

En ese sentido, podemos afirmar, celebrando el logro científico contenido en el presente trabajo de doctorado, que éste con relación a su estructura se dividió en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; Conclusiones y Recomendaciones; Bibliografía, finalizando con los Anexos respectivos.

Respecto a los capítulos tenemos el siguiente contenido:

Cap. I: Abarcó el marco filosófico, histórico, legal y teórico los cuales se realizaron con el aporte que dieron autores, especialistas, entre otros, en el tema, haciendo que se desarrolle de manera actualizada y además hizo didáctica la presentación, finalizando con las investigaciones y la parte conceptual.

Cap. II: Destacó la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; con precisión de la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Cap. III: Compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Cap. IV: Trabajó con la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación, de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Cap. V: Las conclusiones se formularon conforme a los objetivos e hipótesis de la investigación y las recomendaciones consideradas como factibles.

En consecuencia, puedo compartir el logro científico a la comunidad jurídica recordando la palabra que se atribuye al sabio griego Arquímedes: “Eureka” (Lo he logrado).

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO FILOSÓFICO

El Derecho como tal se compone en su esencia dogmática por el Derecho Público y Derecho Privado. Respecto del Derecho Público, nos señala que el Derecho Aduanero tiene una vinculación con otras disciplinas como, el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Tributario, y el Derecho Penal. Respecto del Derecho Privado tenemos que se relaciona con el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, respectivamente.

Respecto de la vinculación existente con el Derecho Constitucional, tenemos que el sistema aduanero tiene como esencia la Carta Fundamental del Perú de 1993, en cuanto señala la forma legal de aprobar las tarifas arancelarias, además de garantizar el debido proceso por el respeto a la instancia plural, así como los derechos inherentes al operador del comercio.

Con el Derecho Administrativo se mantiene la vinculación en cuanto a la forma de actuación de Aduanas frente al usuario regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 cuyo Texto Único Ordenado actual es el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En cuanto al Derecho Procesal Civil, se tiene la forma y modo, entre otras, para la interposición de la demanda contenciosa administrativa contra las resoluciones que expide la última instancia administrativa, concretamente, el Tribunal Fiscal.

Frente al Derecho Tributario para regular lo relacionado tanto en la aplicación de la parte general como procesal, entiéndase al ejercicio regular de las facultades de fiscalización, determinación, recaudación y sancionadora, así como en la secuencia de los procedimientos como el contencioso, no contencioso y otros. Finalmente, con el Derecho Penal por la incriminación de actos dolosos cometidos por el operador sea en la figura delictiva del contrabando, tráfico de mercancías prohibidas y restringidas, receptación aduanera, financiamiento y la defraudación de rentas de aduanas.

En relación al Derecho Privado, el Derecho Aduanero ha recogido del Derecho Civil las instituciones de la Fianza que se constituye en el instrumento principal para garantizar una impugnación o derecho de contradicción fuera del plazo legal, entre otros; así como el Mandato, aplicado en la representación que otorga el importador o exportador a un agente de aduana.

Por último, tenemos al Derecho Mercantil y concretamente a los INCOTERMS que son reglas uniformes que sirven para la interpretación de los principales términos de compra - venta internacional.

Así pues, el Derecho Aduanero como disciplina autónoma reconoce como su accionar el ejercicio del sistema del Control Aduanero, siendo el marco aplicable la Ley General de Aduanas y las disposiciones legales que la complementan.

Por ello, es importante conocer y distinguir que el control aduanero por su naturaleza técnica y especializada encuadra exclusivamente en el Derecho Aduanero como disciplina jurídica conceptualizada como regulador de principios y normas jurídicas en las cuales se va a desarrollar el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, siendo el ente responsable de ejecutar las políticas del comercio exterior del Estado. La Administración Aduanera se constituye en el órgano ejecutor como integrante de SUNAT – Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Coincidimos en que se constituye en una disciplina autónoma, porque independientemente de los que afirmen lo contrario, lo cierto es que, desde la óptica teórica, la mayoría de autores señalan que una disciplina es autónoma si reúne tres tipos de autonomía: a) legislativa, didáctica y científica.

Cuando hablamos de la **autonomía legislativa** debemos señalar que el derecho aduanero concretamente en el Perú y en el resto de países tiene una legislación orgánica bien diferenciada del resto de otras disciplinas jurídicas. En efecto, no somos tan ajenos a ello cuando se habla de una autonomía legislativa pues la propia Carta Constitucional de 1993, en su artículo 74 señala que los aranceles se aprueban por Decreto Supremo, así como en el artículo 118 inciso 20), señala que corresponde al Presidente de la República regular las tarifas arancelarias dándole de esta forma un contenido constitucional.

Del mismo modo, cuando se aprueba lo relacionado a los tratados, leyes, decretos supremos, resoluciones y circulares, se tiene como base una estructura legal.

Respecto de la **didáctica** tenemos una metodología de enseñanza. A diferencia de cualquier disciplina jurídica, el derecho aduanero está basada en la técnica y quien la enseña tiene que tener una metodología para poder dar a conocer y hacer comprender la técnica especializada. Esta metodología que parte del derecho aduanero se vincula al estudio de la Merceología que es la ciencia que regula la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio y conforme a ella, su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones, y de los métodos para reconocerlas; asimismo, la Nomenclatura, la Valoración Aduanera, incluso, los Ilícitos Aduaneros.

En cuanto a la **autonomía científica**, tiene principios básicos que van con la evolución del mismo comercio internacional en relación a la facilitación del comercio internacional cuando se señala que la autoridad aduanera debe prestar todas las facilidades al operador de comercio exterior para un óptimo y oportuno despacho, el principio de presunción de veracidad y buena fe en la documentación que se pone a disposición de la autoridad sin perjuicio que ella sea objeto de una revisión posterior pero siempre del plazo de prescripción; así como la participación de los agentes económicos que realizan, entre otros, su función de cobro por encargo del ente rector. Siendo así, en un marco de investigación de índole doctoral reviste de una naturaleza profunda, de modo que la **TEORÍA IUSPOSITIVISTA** que al formar parte de una pluralidad de teorías, encaja en ésta perfectamente, habida cuenta que en una revisión además de normativa, encontramos aspectos de carácter sustancial: a) de **orden técnica jurídica** y; b) una segunda la de **orden de la realidad jurídica**.

Tal como lo sostienen diversos autores que basan esta teoría como una de las más importantes para estudiar los aspectos macros que requieren el comportamiento del ser humano en la aplicación de las técnicas que la sustentan, por un lado, la esencia del control aduanero; y, de otro, como se manifiesta esa burla al control aduanero materializada en el desmedro económico causada en la consumación del acto. A la **TEORÍA IUSPOSITIVISTA** se le reconoce porque se sustenta en toda la estructura jurídica de una disciplina que en particular el Derecho Aduanero tiene como base el Derecho Público por lo tanto su contenido y sus elementos esenciales están sustentados en el positivismo jurídico.

Siendo así, la institución del **control de aduanas** viene a ser el eje fundamental por el cual este sistema ejerce un filtro respecto a las mercaderías que ingresan a un determinado país. Todo fenómeno posterior se explica en buena cuenta por las deficiencias del control aduanero que pudieran existir, habida cuenta que, situaciones como el ilícito de la defraudación en el país es posible en mayor o menor medida por actos previos que aprovechan determinadas fallas del sistema, como el hecho de declarar mediante la DAM – *Declaración Aduanera de Mercancías* – sin guardarse la respectiva correspondencia entre las características o el valor real del producto o mercancía y lo consignado como el valor económico declarado, en perjuicio de las arcas del tesoro público.

Ello nos viene a generar un cierto modelo sistémico en la medida que los elementos implicados en la institución del control aduanero se ejercen en una línea de relación directa determinada influencia a medida de una estructura causal, por lo que toda expresión delictiva en relación al sistema aduanero siempre se explicaría, de una manera u otra, por las falencias o deficiencias en el control, en este caso cuando en un control posterior se constata la omisión total o parcial del pago de los tributos.

En teoría, nos encontramos frente a un modelo en donde la primera institución de un sistema jurídico (aduanero), como el control de aduanas viene a determinar en mayor o menor medida las deficiencias respecto a lo que después se configuraría como un determinado catálogo delictivo en materia de delitos aduaneros, en este caso particular la que reconoce la Ley N° 28008 que ha adoptado el Perú referida a la Defraudación.

En consecuencia, el primer elemento del sistema del despacho aduanero esto es, el control aduanero, viene a comportarse como una categoría de necesidad, en la medida en que se constituye en la base por la cual se explican fenómenos delictivos posteriores; y estos últimos elementos – los delictivos -, a su vez se comportan bajo los alcances de la categoría de la suficiencia. Es decir, que terminan de explicar un fenómeno determinado, en este caso el tipo penal del delito de la defraudación de rentas de aduanas, pues la eclosión del fenómeno no se reduce al primer elemento, aunque su explicación se diese en gran medida con este último, sino que necesita de las últimas manifestaciones fenomenológicas; vale decir, de un cierto ilícito penal que se comporta como una determinada forma que adquiere el fenómeno, como es precisamente esta infracción penal, inexplicada sin la categoría de la necesidad, esto es, sin la institución del control aduanero.

Un deficiente control de aduanas por parte del órgano rector conlleva o genera defraudación y toda defraudación tiene como impacto la recaudación fiscal afectando el sostenimiento del gasto público en el entendido de la distribución de la riqueza en favor de la sociedad. Ejecutada la recaudación por parte de la autoridad tributaria, quien propone el presupuesto anual para la distribución de la riqueza, es el MEF – Ministerio de Economía y Finanzas ante el Poder Legislativo a través de la denominada Ley Anual del Presupuesto de la República.

Empero, para el ejercicio 2020, se aprobó la citada ley a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 por S/ 177 367 859 707,00 millones de soles que comprende los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Al respecto, es preciso señalar técnicamente que si bien las leyes anuales de presupuesto, como la de endeudamiento público y de equilibrio financiero, se aprueban por ley expresa del Poder Legislativo; también lo es que, el propio artículo 135 de la Carta Constitucional precisa que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

En este caso concreto, a través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se resuelve disolver el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.

1.2 MARCO HISTÓRICO

A través de los años se tiene que el Estado exige el pago de los tributos cuando se produce una importación de mercancías. En nuestros días, dichas figuras jurídicas que la conocemos como regímenes aduaneros tienen un control por parte de la autoridad aduanera.

Sin embargo, se presentan casos en los que determinados actores, con el propósito de afectar el control aduanero y obtener beneficios pecuniarios utilizan en unos casos documentación falsa o fraudulenta, subvalúan o sobrevalúan el valor en aduanas, simulan operaciones de importación o exportación, entre otras modalidades, con el fin de materializar dichos eventos eclipsando el accionar del control y originando un serio problema y perjuicio al aparato estatal fiscal.

La elusión o burla del control aduanero con afectación fiscal en el marco de la recaudación son consecuencia de determinadas conductas antijurídicas que encajan en los supuestos del tipo con afectación a bienes jurídicos tutelados por el sistema penal.

Lo mencionado data desde la antigüedad, así tenemos que, en la **época antigua**, en la Ley de las Doce Tablas referenciado en el Código de Justiniano, el testimonio en falso traía como consecuencia una sanción, que buscaba reprimir dicha conducta.

Cuando se crean las Aduanas en Roma, se apertura no sólo la actividad al comercio, sino que también se manifiesta el ejercicio y desarrollo del control aduanero, no solo respecto de las mercancías que ingresaban al territorio gobernado, sino que además se dispuso el cobro por dicho ingreso, generando así una consecuencia impositiva de carácter sancionadora.

En la India en el pueblo de los Vaysias (una de las cuatro castas de la civilización de esa época), es donde se introduce los supuestos de tipo al señalarse que cuando se ejecutaba formas de ingreso o al extraer las mercancías debía efectuarse el pago delegándose al Ejército la responsabilidad de dicho mandato.

Asimismo, en Egipto, también se realizaba este tipo de comercio percibiéndose también ingresos por estos conceptos sea por la entrada o salida, incluso, en Babilonia, es donde el comercio exterior tuvo una importancia mayor, pues allí se regularon aspectos vinculados al ámbito jurídico, así como también la exigencia de un pago cuando las mercaderías eran ingresadas.

En el **mandato Incaico**, existió el “cobro del portazgo” para atravesar los puentes. **HUAMAN SIALER, M. A. (2015)** quien cita a su colega **ADRIAZOLA ZEVALLOS, J. C (1995)**, nos indica de la existencia de un puente en la que el Portalgüero era quien asumía la responsabilidad de su cobro. **(p. 360)**

Indica además que se apostaban en los extremos de los puentes y que por cada ingreso de mercancías se efectuaba el cobro, siendo que éstas debían ingresar por puentes de acceso a las principales del imperio bajo amenaza severa que llegaba, incluso, a la pena de muerte. Se evidencia el efecto de control y de otro lado, recaudatorio.

En la **época colonial**, se tiene que en España al habersele concedido las islas y tierras, derechos y jurisdicciones, se encontraba prohibido el ejercer la comercialización o la especulación sin tener la debida autorización, y en el caso de la existencia de incumplimiento se imponía, la ex comunión, como mecanismo de sanción.

El **Virreynato** se caracterizó al margen de tener una economía política de carácter proteccionista, por haberse creado un impuesto obligatorio cuando operaba no sólo por el ingreso, sino que también por la salida de bienes por los denominados Puertos, siendo que su recaudación se trasladaba a España, concretamente, a la Corona Española.

En la **época moderna**, se crearon los aranceles de aduanas con la finalidad que al igual que lo señalado, ut supra, se tengan que pagar tributos a la importación o exportación, lográndose de esta manera mantener una política económica de carácter proteccionista. En efecto, lo que se buscaba era el proteger a la industria nacional de los productos importados, al encarecer su valor a través de tasas altas y/o regulaciones que restrinjan su ingreso al país, desincentivando las importaciones.

En la **época actual**, ya el marco o sistema arancelario tiene un eje de orden liberal y de apertura al comercio exterior derogando y dejando de lado de esta manera el sistema proteccionista que imperó durante muchos años, debido a que se creía que era mejor consumir y producir localmente que comprar del extranjero.

La Organización Mundial de Aduanas, entre otros, define a la fiscalización, reconocida incluso, por la legislación tributaria peruana, como el acto de control por el cual se revisa la documentación que proporciona el responsable en la operatividad aduanera con el objeto de determinar si los derechos de aduanas efectivamente corresponden con la realidad jurídica; evitar que se evada o intente ejecutar la evasión; como el de ser objeto de reembolso o de subsidio en la que no se tenga legítimo derecho, así la Administración Aduanera en mérito a ello, contrarresta la evasión fiscal.

Por su lado, el Consejo de Cooperación Aduanera tiene como finalidad el cumplimiento del imperativo legal por parte de la Administración, por ejemplo, ejercer su accionar respecto a todas las mercaderías que entren o salgan del territorio aduanero, o de carácter especial, siendo además que dicho control se ejerce respecto de los regímenes aduaneros y otros que recoge la legislación de la materia.

La actuación de la administración aduanera respecto del ingreso formal de las mercancías tenía su base, lo que se denominaba “operación aduanera” regulada en la Ley N° 4380 - Código de Procedimientos Aduaneros; así posteriormente se han dado diversos marcos normativos que han regulado la actuación de ingreso variando su término al de “régimen aduanero”, cuyo sustento es el Convenio de KYOTO de 18 de mayo de 1973.

En términos generales hay muchas aseveraciones sobre la historia del Derecho Aduanero porque no se va a dudar que donde existen fronteras definitivamente hay paso de ingreso y salida de personas y de mercancías, por ello, desde que el hombre comienza a tener la necesidad de comercializar lo hacía con el objeto de ampliar su territorio intercambiando sus bienes a lo que se conocía como el trueque asociado a la operación de compra venta internacional en la transacción de dos o más personas y en la que el ente rector se encarga de regular el control de ingreso y salida siendo el antecedente histórico los registros de las aduanas donde se controlaba ello respecto de diversas jurisdicciones y circunscripciones.

El Derecho Aduanero como tal, comienza con el marco normativo de regular un sistema relacionado al control y luego con la evolución en la edad moderna de la soberanía de los Estados hay una necesidad de crear un organismo especial, con autonomía que tenga la responsabilidad de ejercitar en representación del Estado el control de qué mercancías pueden ingresar y cuales no pueden ingresar, extendiéndose incluso, con la recaudación.

Pues la evolución propia de los tributos, aparece en las diferentes culturas como la Persa India, la cultura de los griegos, la cultura romana, la cultura española. Así tenemos que los árabes tienen la gran virtud de haber establecido un tributo muy semejante al AD VALOREM.

1.3 MARCO LEGAL

- **Decreto Legislativo 1053 - Ley General de Aduanas**

Artículo 4: Facilitación del comercio exterior. Este artículo regula un principio fundamental en el Derecho Aduanero, por el cual se establece que los servicios aduaneros tienen por objeto facilitar el comercio exterior y por ende a contribuir al desarrollo nacional, velando por dos aspectos importantes que son lo relacional control como tal, y el interés fiscal.

Artículo 162: Control aduanero. La norma nos indica que el ejercicio del control aduanero que ejerce la Administración, no sólo está referida a las mercancías que ingresan o salen del territorio peruano sino también se extiende a los medios de transporte se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos, así como a las personas que intervienen directa o indirectamente en la operativa de comercio exterior. Esta acción que se le delega a la SUNAT es el más importante porque en materia penal lo recoge como un bien jurídico de protección inmediata.

Artículo 163: Empleo de la gestión del riesgo. Este articulado nos señala que, para un ejercicio activo y eficaz en el ámbito del control aduanero, el ente responsable emplea, las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.

Artículo 164: Potestad aduanera. Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

- **Convenio de KYOTO**

Este convenio tiene por objeto buscar que el comercio aduanero en su esencia se convierta en efectivo de modo que todo aquel que intervenga en un despacho logre de parte de la Administración la simplificación y un eficiente control.

- **Ley 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros**

Artículo 4: El dispositivo regula el hecho delictivo de la defraudación señalando las formas en la que el agente valiéndose de determinadas acciones contrarias a derecho afecta la caja fiscal dejando de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación, incluso que se aproveche ilícitamente de una franquicia o beneficio tributario. También regula el aspecto sancionador referido a las penas que son privativa de libertad, así como de días-multa.

- **Ley 27595 – Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería**

Artículo 1: Ante la continuidad en la comisión de delitos de carácter aduanero se crea una Comisión encargada de contrarrestar tanto el delito mencionado como lo relacionado a la Piratería, siendo parte de ellos funcionarios de alto nivel de diversos entes del Poder Ejecutivo.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Control aduanero

El Derecho Aduanero es una ciencia que tiene como objeto de estudio las actividades propias de la operativa en el ingreso y la salida las mercancías ejerciendo para ello actos al que se le denomina control aduanero, control que es el conjunto de acciones y manifestaciones de actividades que organizan las Aduanas con la finalidad que se cumplan las disposiciones del sistema normativo aduanero, a través de las acciones, actividades, y estrategias que utiliza que va desde la Carta Fundamental que regula el primer poder del Estado como la Circular que regula la propia SUNAT.

El sistema aduanero nacional tiene un marco normativo especial cuyo contenido refleja las diversas formas de ingreso y salida de las mercancías, siendo la SUNAT en nuestro país, la responsable de ejercitar las acciones tendentes a un control eficaz y eficiente con el objeto o finalidad de que se evite bajo la forma de la tentativa o la consumación de los hechos la contravención al mandato imperativo del contenido abstracto.

Cuando se refiere al termino control, debemos entenderla como la forma de acción establecida legalmente que tiene como fin que la autoridad en su condición de ente rector, que el operador cumpla entre otras, con el pago de tributos y el de evitar que obtengan beneficios o provechos de carácter particular o en favor de terceros con relevancia de perjuicio fiscal.

Los mecanismos de control en la actualidad, no solo tienen como marco conceptual lo que propone la CAN en su Decisión 574, en cuanto reconoce al control que venimos tratando como la descripción de los actos que adopta la Aduana a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa dentro de su competencia; siendo de destacar que, el denominado control ha sido ejercido en las civilizaciones antiguas cuando regulaba el paso de ingreso o salida, pero con el previo pago de derechos respectivos.

En tal sentido, la Agencia Peruana de Noticias en la **AMÉRICA ECONÓMICA (2017)** señaló que la SUNAT, fortaleció su control aduanero a mérito de la alianza con el Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) de la OEA. (p. 1)

El sistema aduanero nacional tiene un marco normativo que refleja las diversas formas de ingreso y salida de las mercancías, siendo la SUNAT en nuestro país, la responsable de ejercitar las acciones tendientes a un control eficaz con la finalidad que se evite bajo la forma de la tentativa o la consumación la contravención al imperativo de contenido abstracto.

Cuando se refiere al termino control, debemos entenderla como la forma de acción que tiene como fin que la autoridad en su condición de ente rector que el operador cumpla, entre otras, con el pago de tributos y el de evitar que obtengan beneficios o provechos de carácter particular o en favor de terceros con relevancia de perjuicio fiscal.

La legislación aduanera nacional recoge una pluralidad de regímenes que deben ser atendidos por los operadores de comercio tanto en el ingreso como en la salida de las mercancías y, es allí, precisamente cuando al materializarse la transgresión a la norma sustantiva, encaja el evento a uno de carácter penal, concretamente a delito aduanero.

Respecto al **control aduanero**, el autor **GALLARDO MIRAVAL, Juvenal (2015)** quien cita a **GARCÍA RADA, Domingo** manifiesta que los que sostienen esta teoría señalan que el bien jurídico protegido en el delito de contrabando es el ejercicio de la función del control del tráfico internacional de mercancías que ejerce el servicio aduanero, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos arancelarios y las prohibiciones, posición adoptada por el especialista. (p. 276)

Por otro lado, **VIDAL ALBARRACÍN, Héctor (2013)** informa que el control aduanero destinadas a asegurar el acatamiento de la legislación aduanera, sobre las personas, los transportes y las mercancías. (p. 31)

De igual manera, **GALLARDO MIRAVAL, Juvenal (2015)** indica que el **TUO de la Ley General de Aduanas**, precisa que es el conjunto de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está encargada de aplicar. A este control están sometidas todas las mercancías, medios de transporte y personas que entren y salgan del territorio aduanero, cuyas fronteras coinciden con el territorio nacional.

Tal es así, que en términos prácticas hablar de control aduanero es equivalente a hablar de fiscalización en el ámbito de acción de la SUNAT respecto de los tributos internos. Sin embargo, por la naturaleza de la actividad fiscalizada, la Administración ha diseñado un sistema de control aduanero en tres niveles, antes durante y con posterioridad al despacho de las mercancías.

a) Primer Nivel: Controles Previos. Son ejecutados desde el ingreso de las mercancías –que van a arribar al exterior como las que ingresan al territorio peruano- a zona primaria hasta antes de la solicitud formal del despacho de las mercancías con la presentación física o telemática de la Declaración Única de Aduanas.

b) Segundo Nivel: Controles Concurrentes. Comprende los controles inmediatos o concurrentes al despacho aduanero, ejecutados desde la presentación de la DUA o Declaración Simplificada.

En este caso la Administración Aduanera, ha dispuesto tres tratamientos distintos que puede asignarse a un despacho, en función de su modelo de control aleatorio del riesgo:

1) *Canal Verde*. Fundado en el Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, implica la autorización automática del despacho, sin más obligación que el pago de los tributos que gravan su importación y demás obligaciones legales como la cancelación de los derechos antidumping y compensatorios; no hay revisión documentaria ni reconocimiento físico de las mercancías que, de acuerdo a las cifras de la SUNAT, se aplica al 55% de las mercancías importadas.

2) *Canal Naranja*. Ordena el aforo documentario o revisión de la documentación que sustenta la Declaración de Aduanas, como la factura comercial, certificado de verificación, de origen, documentos de transporte, Cuadro de los insumos de los productos, etc.

c) Tercer Nivel: Controles Posteriores. Estos controles son realizados a posteriori del despacho aduanero, luego del levante incondicional de las mercancías y, consiste en acciones de auditoría a los operadores del comercio externo. **(Ob. Cit., pp. 277-278)**

Por otro lado, **ZAGAL PASTOR, Roberto (2013)** refiere que la autoridad aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera tiene las facultades y atribuciones para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de persona, mercancías y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero.

Es por eso, que ninguna autoridad, bajo responsabilidad, tiene las facultades para permitir la carga, descarga o movilización de mercancías, sin la autorización de Aduanas, la que también será necesaria para permitir el ingreso y la salida de todo medio de transporte.



En tal sentido, la Autoridad Aduanera puede disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

- 1) Inmovilización,
- 2) Descarga,
- 3) Desembalaje,
- 4) Verificación,
- 5) Reconocimiento,
- 6) Imposición de marcas,
- 7) Sellos y precintos,

- 8) Establecimiento de rutas,
- 9) Custodia para su traslado o almacenamiento y
- 10) Cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías.

Asimismo, se aprecia que la descarga y carga de las mercancías se efectúa dentro de la zona primaria, excepcionalmente, a solicitud de transportista o su representante en el país la Autoridad Aduanera podrá autorizarse el desembarque de carga manifestada a otro lugar de arribo en el territorio aduanero y actualiza el manifiesto de carga respectivo para el sometimiento a cualquier régimen u operación aduanera.

También, indica que otra obligación de los transportistas o su representante en el país es la referida a que la fecha de término de la descarga o de término del embarque debe ser comunicada a la autoridad aduanera, dentro del plazo de doce (12) horas siguientes a su ocurrencia. (**Derecho, pp. 99-100**)

Particularmente, respecto de los **sistemas o canales de control**, regulados en la legislación aduanera y que son aplicables en la operativa de comercio exterior, en merito a indicadores y gestión de riesgo, señala tres tipos en la que la mercancía que ingresa o sale del territorio peruano es sometida al control aduanero, a través de acciones de control ordinario (durante el despacho aduanero), como son:

1) El canal de control verde, en la que el funcionario aduanero no revisa ni la Declaración Aduanera de Mercancías ni la mercancía como tal, esto es, no se somete a revisión documentaria ni reconocimiento físico, por lo que el sistema de aduanas, previo empleo de técnicas de gestión de riesgo.

En efecto, aquí se otorga el levante autorizado (libre disposición de las mercancías) de manera automática, pues lo que importa es que paguen los respectivos tributos aduaneros;

2) El canal de control naranja, en ésta la revisión va más allá por parte de SUNAT, pues la verificación si bien no encuadra en la mercancía misma sí encaja en la documentación que sustenta el despacho.

La legislación lo reconoce como una revisión de carácter documentario, a fin de constatar que lo declarado coincida y corresponda con los instrumentos aduaneros que amparan el régimen aduanero solicitado a consumo, y de ser conforme el funcionario de aduanas otorgara el levante autorizado a través de su diligencia documentaria.

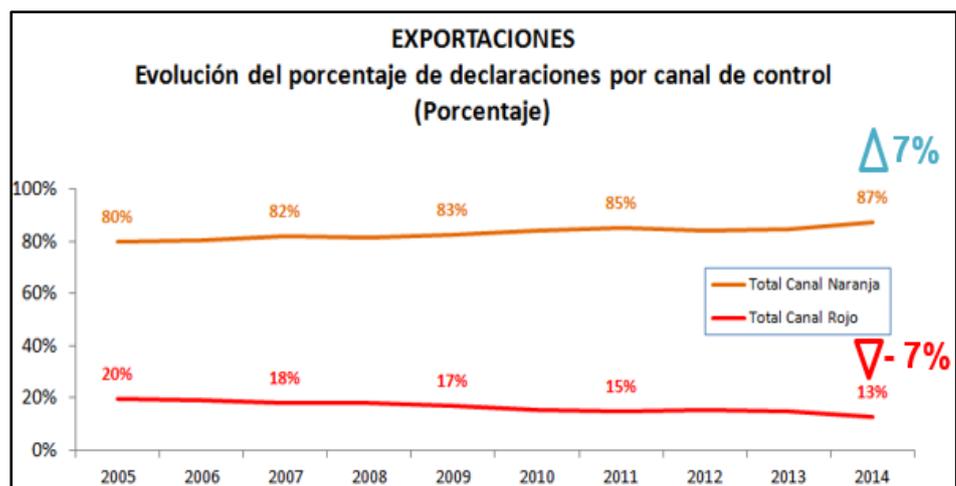
3) El canal de control rojo, tiene como impacto que operan ambas revisiones, tanto de la mercancía como de la Declaración Aduanera de Mercancía, con la finalidad de constatar que la mercancía arribada a nuestro país coincida con lo declarado y los documentos aduaneros que la sustentan, por lo que, de estar conforme, el funcionario de aduanas otorgará el levante autorizado.

Por otro lado, la legislación aduanera en el Perú, ha previsto para el caso de envío de correspondencia, y otros, sin fines comerciales, que se tramitan en el marco del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, un canal de control adicional a los tres antes mencionados.

Ello a razón que la Administración Aduanera ha dispuesto someter a dichas mercancías de manera selectiva y aleatoria al canal de control no intrusivo, el cual implica que a través del uso de equipos y/o máquinas de Rayos X y/o escáner las mercancías son inspeccionadas sin la necesidad de abrir los bultos. Asimismo, se ha previsto que la Administración disponga la realización de inspecciones no intrusivas a las mercancías acondicionadas en contenedores que ingresan o salen del país por los Puertos del Callao (DP World en el muelle Sur y APM Terminals en el muelle Norte), siendo que la zona primaria habilitada para efectuar dicha inspección no intrusiva, entre otras actividades.

El control no intrusivo tiene por finalidad agilizar el proceso de control aduanero, en aplicación al principio de facilitación del comercio exterior, siendo el canal de control rojo el más importante pues es la oportunidad in situ en la que el funcionario está en contacto con la mercancía y la documentación y así verificar, contrastar, confrontar, validar o desvirtuar lo que se afirma.

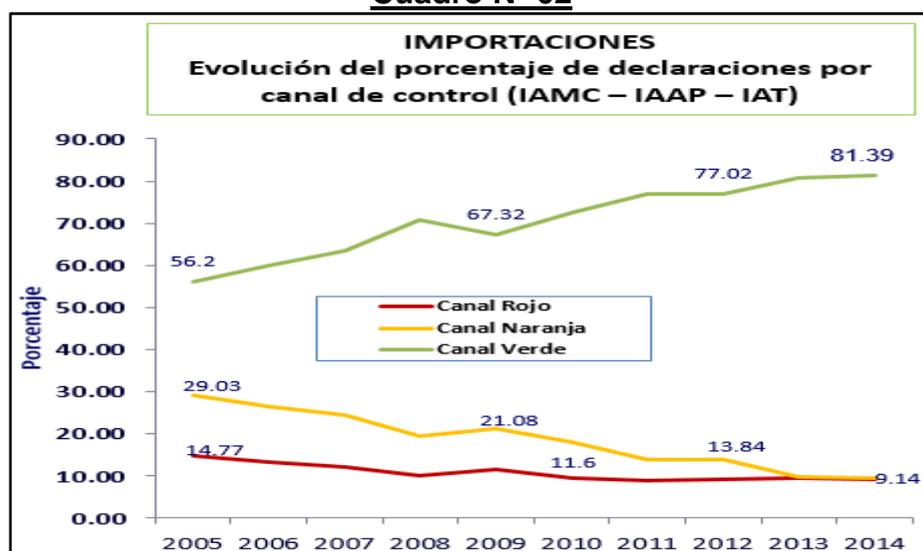
Cuadro N° 01



Fuente: SUNAT y Elaboración: Gerencia de Estadística - INEEyE

En el Cuadro N° 01, se aprecia que desde el año 2005 al 2014, el porcentaje de declaraciones aduaneras de exportación seleccionadas a canal de control naranja fue en aumento pues se pasó de un 80% a un 87%, sin embargo, las seleccionadas a canal de control rojo, fue en descenso, pues pasó de un 20% a un 13%.

Cuadro N° 02



Fuente: SUNAT y Elaboración: Gerencia de Estadística - INEEyE

En el Cuadro N° 02, se aprecia que desde el año 2005 al 2014, el porcentaje de declaraciones aduaneras de importación seleccionadas a canal de control verde fue en aumento pues paso de un 56.2% a un 81.39%; sin embargo, las seleccionadas a canal de control naranja y rojo disminuyeron pasando de un 29.03% y 14.77% a un 13.84% y 9.14% respectivamente.

Por tanto, en el año 2014 aproximadamente más del 80% de las declaraciones aduaneras de importación no fueron materia de una revisión física ni documentaria, siendo que sólo el 20% pudo haber sido materia de control simultaneo o concurrente.

Por otro lado, presenta tres tipos de control, los cuales lo define para mayor apreciación de la siguiente manera:

1) Control Previo. En esta se evidencia un control antes de que se produzca la destinación aduanera, toda vez que los operadores de comercio exterior se encuentran obligados a registrar o transmitir por medios electrónicos la información y documentación necesaria que las amparen, así como su presentación de manera física en caso no se haya implementado el sistema informático.

De lo citado, tenemos la transmisión del Manifiesto se realiza antes que llegue el medio de transporte, con la finalidad que la Administración Aduanera pueda efectuar la revisión y cruce respecto del número de peso, bultos, peso, descripción del bien, medio de transporte e identificación del dueño o consignatario (RUC), para determinar si efectivamente se cumplen con los presupuestos que exige la legislación.

Por ello es importante que el registro o transmisión electrónica o presentación física de los documentos aduaneros se produzca dentro del plazo y la forma que es autorizado por mandato legal. Otra forma de control previo, también está dado por los operativos especiales e inspecciones físicas en los terminales portuarios, aeropuertos, terminales terrestres o almacenes aduaneros, a fin de verificar se acaten las obligaciones de los operadores y prevenir la comisión de delitos aduaneros o infracciones administrativas.

En el control previo, el control es antes de la numeración de la DAM.

2) Control Simultáneo. Este tipo de control es la que se da en el propio despacho aduanero o también denominado despacho concurrente, que opera cuando las mercancías se destinadas al régimen de importación, exportación, perfeccionamiento, deposito aduanero, tránsito y regímenes especiales o de excepción y el ente rector a través de técnicas de gestión de riesgo (valor en aduanas declarado, mercancías restringidas, país de origen, mercancías sensibles al fraude, etc.) asigna a las declaraciones aduaneras los diversos canales o sistemas de control, como se mencionó.

Cabe precisar que una declaración aduanera seleccionada a canal de control naranja o verde, luego de una reevaluación de la gestión de riesgo, como por ejemplo que se evidencie indicios de subvaluación del valor en aduanas, presuntas mercancías restringidas, entre otras, puede ser seleccionada a reconocimiento físico de las mercancías, ello no es usual, pero debido a la potestad aduanera de la Administración Aduanera, se procura el cautelar el cumplimiento de los bienes jurídicos estatales.

Se debe precisar, que la Legislación aduanera, señala que la asignación de mercancías a reconocimiento físico no puede exceder del 15% de las declaraciones aduaneras destinadas a los distintos regímenes y en el caso de importaciones de mercancías restringidas sometidas a canal de control rojo, el reconocimiento físico se realiza en coordinación con SENASA, DIGESA, DIGEMID, MTC, MINCETUR, y otros. Podría en principio, considerarse como el más eficaz, oportuno e ideal para el sistema de control aduanero, pues en ese momento en que el funcionario de la administración ejerce un control de inmediatez, esto es, en contacto directo con la mercancía.

Sin embargo, estamos frente a casos detectados por delito de defraudación de rentas de aduanas.

3) Control Posterior. Después del trámite de despacho aduanero, la Administración Aduanera puede ejercer acción de fiscalización, siendo ésta una de las facultades que goza **SUNAT** en el marco de la legislación tributaria.

Por ello el hecho que conceptualmente la mercancía haya gozado de la figura del levante autorizado o haya concluido el despacho aduanero, no exime que la autoridad rectora pueda ejercer un control posterior al despacho luego de haber sometido las mercancías a alguno de los regímenes aduaneros antes citados, efectuando las acciones tendentes a determinar si la misma se ha realizado en las formas previstas por ley.

Con ello queda expedita, de ser el caso, detectar comportamientos de dos tipos: a nivel administrativo (*sanciones*) o, a nivel de carácter delictivo (*delito aduanero*).

Es por eso, que cuando se trate de la primera, es decir vinculadas a infracciones administrativas, encuadra en un comportamiento cuya competencia va a nivel de SUNAT, Tribunal Fiscal o los entes judiciales siempre que existan los cuestionamientos; sin embargo, cuando se evidencia la existencia de hechos que tengan connotación de conducta reprochable estamos ante un evento delictivo, es decir las tipificadas en la ley penal N° 28008.

Una forma también de controlar en la aduana, es con el ***principio de fiscalización***, pues **ZAGAL PASTOR, Roberto (2014)** informa que es la facultad que tiene la autoridad aduanera de comprobar declaraciones, mercancías, hechos y personas que participan, directa e indirectamente, en operaciones de comercio exterior, con el objetivo de lograr el cumplimiento voluntario de las normas aduaneras. Además, se debe considerar que la fiscalización aduanera no tiene exclusivamente fines de recaudación fiscal, también busca disuadir la potencial comisión de infracción y delitos aduaneros, la creación de conciencia tributaria y brindar protección al sector productivo y comercial de la competencia desleal.

Es por ello, que esta facultad fiscalizadora la ejerce la autoridad aduanera a través de la potestad aduanera, entendiéndose por esta, el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la administración aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

Tal es así, que en ejercicio de la potestad aduanera la autoridad puede disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como: la inmovilización, descarga, desembalaje, verificación, reconocimiento, imposición de marcas, sellos y precintos, establecimientos de rutas, custodia para su traslado o almacenamiento y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías.

También la autoridad aduanera, a efectos de comprobar la exactitud de los datos contenidos en una declaración aduanera, podrá:

- Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan.
- Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho.
- Tomar muestra para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías. (...)

Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero. Cuando la autoridad aduanera requiera el auxilio de las demás autoridades, estas se encuentran en la obligación de prestarlo en forma inmediata. **(Operativa....., pp. 72-74)**

Finalmente, el control que se utiliza en la aduana, es con el fin que se pueda verificar tanto de lo que entra como lo que sale del puerto, aeropuerto, etc., debiendo tener en cuenta que se realiza buscando que no se vulneren los controles y exista una supervisión correcta conforme lo establece la ley y de esta manera no se perjudique el recaudo que se tiene previsto alcanzar.

1.4.2 Defraudación de Rentas de Aduanas

La legislación aduanera nacional regula diversos regímenes por las cuales la mercancía ingresa o sale del territorio peruano, en la que el operador de comercio exterior pone a disposición de la autoridad para que ejerza las acciones que señala la ley dentro de su competencia; sin embargo, cuando existe un quebrantamiento o incumplimiento a dichas disposiciones estamos ante una esfera de orden administrativa, lo que nos quiere decir, que en tanto no exista dolo en el comportamiento ese incumplimiento puede traer como consecuencia el cobro de los respectivos tributos e incluso la aplicación de una sanción de multa, según corresponda.

Sin embargo, cuando la conducta del operador cruza la línea de la esfera de lo administrativo ya estamos frente a un sometimiento de la esfera penal, por ello, se dijo que el derecho aduanero en estricto tiene vinculación con esta disciplina que es la que va a regular, investigar y sancionar al autor o autores que se encuentren comprendidos en el ilícito al que la legislación penal la denomina Defraudación de Rentas de Aduanas.

Aquí ya no estamos ante la figura en la que la mercancía ha ingresado al territorio peruano o ha salido del territorio peruano sin el amparo legal aduanero que sustente el régimen; sino que estamos ante un delito en el que la mercancía sí ha sido sometida al control de la autoridad incluso se ha presentado la documentación, se ha realizado el respectivo aforo, y se ha otorgado el levante.

En efecto, estamos ante la existencia de casos en la que dicho comportamiento encuadra en el tipo del delito que regula el artículo 4 de la Ley N° 28008 o de las modalidades que contiene el artículo 5.

El ámbito de la aplicación de las normas aduaneras, así como las instituciones administrativo se ven obligados a inhibirse del conocimiento de ello, y nace la competencia del órgano jurisdiccional en un ámbito penal.

Asimismo, la importación de mercancías está afecta al pago de tributos y otras imposiciones (no tributarias) tales como el pago de Derecho Antidumping y Compensatorios e Intereses. En tal sentido, **VILLEGAS, Héctor (2016)** refiere que el tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de Imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (p. 16)

Con relación a las infracciones y delitos aduaneros, **ZAGAL PASTOR, Roberto (2013)** informa que, en conformidad con el principio de legalidad, para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece la ley, previamente a su realización. En tal sentido, la Autoridad Aduanera no puede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma. Además, las infracciones aduaneras constituyen faltas o incumplimiento de obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior, la cual es determinada por la autoridad aduanera en forma objetiva, es decir, que sólo hasta que ocurra el hecho y que éste esté previsto como tal en la norma para que sea calificado como infracción.

Tal es así, que la comisión de infracciones es sancionada administrativamente por la autoridad aduanera con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

De acuerdo a la legislación vigente, constituyen principalmente prácticas delictivas en materia aduanera: el Contrabando, Defraudación de Rentas en Aduanas. Estas prácticas fomentan la informalidad y desalienta la inversión nacional y extranjera; además, causa perjuicio a la percepción y recaudación de tributos por parte del Estado que requiere para ser destinados al gasto público de acuerdo a las políticas establecidas por el gobierno. **(Derecho..... Ob. Cit., pp. 273, 294)**

La ley penal aduanera precisa en el elemento tipo la tipificación de la defraudación el que, mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen a los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, a diferencia del delito de contrabando en la que el monto de la mercancía superior a 4 UIT, determina la comisión o delimitación entre lo administrativo y delictivo.

Así también en el delito de contrabando el sujeto activo burla o elude el sistema de control para ingresar o extraer mercancías sin el amparo legal documentario, en tanto que, en la defraudación el agente presenta la documentación y somete la mercancía al control aduanero, utilizando para ello articulaciones dolosas con el fin de materializar el evento ilícito.

En materia penal el sujeto activo es cualquier persona que realiza el trámite que encuadre en los presupuestos del artículo 4 de la Ley N° 28008, a diferencia de lo aduanero, en la que el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es el propio operador; sin embargo, el Estado en el ámbito penal se convierte en el sujeto pasivo.

Respecto al ***delito de defraudación de rentas de aduana***, el autor **SOLER, Sebastián (2012)** informa ***se concibe como el fraude aduanero cuyo efecto directo e inmediato es omitir total o parcialmente el pago de los derechos, impuestos o tasas.***

De igual modo, el fraude consiste en engañar o dar apariencia de verdadero a algo que es falso, siendo sancionado desde las primeras civilizaciones; la Ley de las Doce Tablas castigada la falsedad del testimonio, con el despeñamiento desde la roca Tarpeya.

Asimismo, según refiere Soler, en Roma el término “*falsum*” comprendía la alteración de documentos genuinos, en tanto que en “Las Partidas”, se señaló que no era posible numerar las maneras como los hombres usan para engañarse unos a otros.

También agrega, que la defraudación viene a ser el fraude que provoca un perjuicio patrimonial a un tercero, motivado por su ánimo de lucro. Al inicio del siglo pasado, las conductas constitutivas de defraudación de rentas de aduana, eran sancionadas como delito de fraude contra la administración pública que, para el autor implica una lesión patrimonial (pp. 291-295)

Por su parte, **GALLARDO MIRAVAL, Juvenal (2015)** manifiesta que el núcleo de ***la defraudación es el engaño, que causa un perjuicio a otro y mediante el cual se obtiene un beneficio indebido, siendo la estafa, la figura básica que consiste en procurarse un lucro, valiéndose del engaño, ardid, astucia u otras conductas fraudulentas que vician la voluntad del sujeto pasivo, causando la disminución de su patrimonio por su propio consentimiento –aunque viciado-***.

Además, la defraudación no consiste en una conducta en contrato, sino que se revela a través de la afirmación de hechos falsos, la simulación y la desfiguración de la verdad, con la finalidad de apoderarse de bienes ajenos (ánimos de lucro)-, ocupando el engaño, el papel rector de la acción.

Es por eso, que haciendo un paralelo entre la defraudación patrimonial y la defraudación de rentas de aduana, debemos precisar que en la primera, el delincuente abusa de la confianza que la víctima ha depositado en él y le produce un daño, siendo el fraude, determinante del acto que resulta perjudicial, donde el agraviado y el agente tienen parte activa; mientras que en la segunda, el agente aprovecha de los principios de buena fe y del principio de veracidad que rigen en la tramitación administrativa realizado en la mayoría de los casos mediante la transferencia electrónica de datos, para presentar datos falsos que le permiten dejar de pagar total o parcialmente los tributos y demás gravámenes de las importaciones u obtener indebidamente un beneficio económico otorgado por el Estado para promocionar las exportaciones, valiéndose incluso de la documentación o rotulados falsos o adulterados.

Como se puede apreciar, este delito no debe confundirse con la “elusión tributaria” que consiste en el acogimiento de una ley menos gravosa –que permite pagar menos tributos-, cuyo empleo no es sancionable legalmente mientras se cumpla con los presupuestos exigidos en la Ley para el acogimiento del beneficio, aunque pueda estar contraviniéndose el espíritu de la norma. En todo caso, mediante la elusión se aprovecha de los vacíos o defectos de la Ley. (**Ob. Cit., pp. 307-308**)

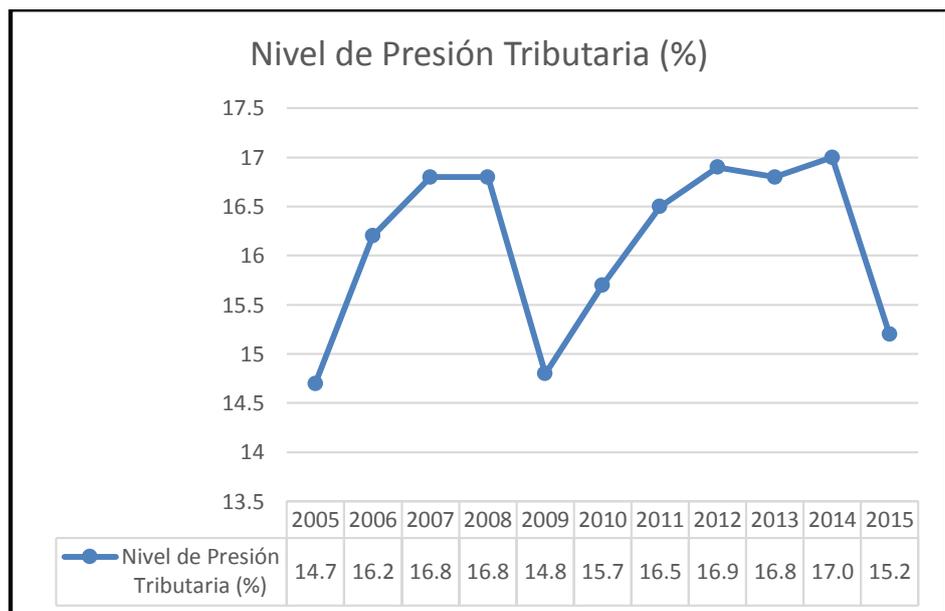
De otro lado, la legislación penal regula el comportamiento del agente en cuanto a la contravención o afectación del control aduanero y la recaudación tributaria, como bienes jurídicos; así como el marco sancionatorio, ello en su descripción objetiva y subjetiva.

Cabe precisar que según **SUNAT (2017)** el ingreso total recaudado durante el periodo del año 2017 ascendió a la suma de S/. 122,768 millones de soles y los ingresos tributarios del Gobierno Central, sin descontar devoluciones, ascendieron a la suma de S/. 107,915 millones de soles y en el 2016 ascendieron a la suma de S/. 105,732 millones de soles, lo cual implica que en el año 2017 la recaudación aumento, lo que nos revela el cumplimiento de obligaciones por el pago de tributos que contribuye con el crecimiento económico del país.

Como podemos apreciar en el punto precedente, lo importante que constituye en el sistema nacional la recaudación tributaria pues su aumento beneficia a la sociedad y en su conjunto, empero, cuando, esta disminuye causa un serio perjuicio, por tanto, es necesario eclipsar el comportamiento del agente en la comisión de la defraudación de rentas.

Otro aspecto a tener presente, es lo señalado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF (2016)** a través del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2017-2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 411-2016-EF/41, quien señaló que en los años 2010 al 2014 la recaudación tributaria estuvo en ascenso, alcanzando en el año 2014 el 17% del PBI en el Perú, sin embargo en el año 2015 la presión tributaria¹ descendió a un 15,2%, como consecuencia de la caída de precios de las principales materias primas que se exportan de nuestro país, debido al bajo crecimiento económico de los demás países en el mundo. (pp. 12-13)

Cuadro N° 03
Evolución histórica de la efectiva recaudación tributaria



Fuente: Dirección General de Política Ingresos Públicos y Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal – MEF. (p. 1)

¹ Es el porcentaje (%) de la totalidad de ingresos de las personas naturales y jurídicas que pagan tributos al Estado en relación al Producto Bruto Interno de cada país.

Con relación a la **aplicación del tipo penal**, la Ley 28008 en su artículo 4, la descripción cuando el agente utilizando una pluralidad de vías obtiene provecho o beneficio económico. Así reconoce el supuesto imperativo de la norma determinados actos y/o comportamientos:

- 1) Trámite aduanero,
- 2) Engaño, ardid, astucia, u otra forma fraudulenta,
- 3) Se deje de pagar en todo o en parte los tributos,
- 4) Otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación, o
- 5) Se aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario.

Es por eso, que **TOCUNAGA ORTIZ (2012)** nos señala que la defraudación importa el eludir los tributos que le corresponde percibir al ente fiscal en su condición de sujeto activo del tributo. Existe pues un accionar a título de dolo con el objeto de engañar mediante la figura del fraude a SUNAT. (p. 91)

A nivel de sujetos, reconoce como sujeto activo al operador de comercio exterior quien con su comportamiento o conducta lesiona el bien jurídico tutelado, en contravención a las disposiciones o reglas que regula el sistema aduanero nacional con un sostenible perjuicio de orden económico que afecte la caja fiscal; y de otro lado, al sujeto pasivo, en la figura del Estado representado por SUNAT. Con relación a la **aplicación de la tipicidad objetiva**, el Estado, se constituye como el ente encargado de verificar y controlar el cumplimiento de la legislación tanto al entrar como al salir las mercancías y su respectivo tributo.

La investigación reconoce que el control aduanero constituye la apertura activa en la comisión del evento cuestionable y sancionable; para ello, debe dilucidarse técnicamente aquellas modalidades propias que relata el Artículo 2 de la anotada Ley 28008, pues contiene una pluralidad de situaciones concretas que, al vulnerar el control aduanero en cuanto a sus formas, materializa su accionar con eventos que constituyen una ilicitud criminal con perjuicio de orden aduanero en su esencia, como de orden económico con el claro perjuicio al Estado en su propósito o afán de eclipsar el cumplimiento de sus obligaciones, como son el sostenimiento del gasto público.

Los regímenes aduaneros vigentes, como el de la importación para el consumo (ingreso de mercancías al territorio nacional provenientes del extranjero, traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, transferencias de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, entre otros), la reimportación en el mismo estado (mercancías que fueron exportadas de manera definitiva y que son retornadas al país, siempre que no hayan sufrido cambios) y la admisión temporal para reexportación en el mismo estado (mercancías que ingresan al país de manera para determinado fin luego son retornadas a su país de origen en el mismo estado que fueron importadas, salvo el desgaste por su uso); regímenes de exportación, como el de la exportación definitiva (mercancías que salen de nuestro país para ser consumidas de manera definitiva en el extranjero) y exportación temporal para reimportación en el mismo estado (mercancías que salen de nuestro país de manera temporal para cumplir un fin determinado en un lugar específico y luego son retornadas a nuestro país en el mismo estado, entre otros.

Respecto de la importación para el consumo, la persona natural o jurídica, en la forma de dueño, consignatario o consignante de las mercancías, a través de un mandato con representación encarga el trámite del despacho aduanero.

Este encargo se efectúa a un agente de aduana, para que realice todas las gestiones aduaneras ante la Administración Aduanera, siendo además que el importador está obligado al pago o afianzamiento de tributos, recargos y multas de corresponder.

En efecto, en caso contrario podrá acogerse a un beneficio arancelario en el marco de negociaciones comerciales o en su defecto según el Arancel de Aduanas, la mercancía podrá pagar 0% de ad-valorem, como parte de la política arancelaria del país. Existen casos en las que, no obstante, existe una manifestación escrita y documentada (declaración aduanera, sea DAM² o DSI³) ante la propia Administración Aduanera, se evidencia como el operador de comercio exterior burla y elude el accionar de la propia aduana, usando documentación falsa o fraudulenta a fin de obtener un provecho o beneficio personal y económico.

Así las cosas, las reglas en materia aduanera que fueron soslayadas y como tal, el control aduanero, no sólo en relación de las mercancías sino materializada en la propia revisión de los documentos físicos o electrónicos que se presentan, entra al campo de lo penal pero en el entendido de un delito especial y no común, cuando se evidencia que ese comportamiento en el ingreso de la mercancía con el documento aduanero presentado aborda eventos que constituyen hechos que encuadran en el fuero penal.

² Declaración Aduanera de Mercancías.

³ Declaración Simplificada de Importación.

Por ello, en el campo delictivo la propia legislación penal especial reconoce una pluralidad de modalidades que es preciso citar para ver como ese accionar en la burla del control aduanero en el entendido de una presentación que contiene aspectos de orden penal contiene determinados comportamientos independientes unos de otro.

Respecto a la importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación, el sistema aduanero nacional reconoce la existencia de determinados regímenes aduaneros que permitan el ingreso de una mercancía previo pago o afianzamiento de tributos y el cumplimiento de las formalidades exigidas, para ello se requiere la existencia de determinados actos que sustenten válidamente la importación.

En particular, cuando una mercancía ingreso a territorio peruano, uno de los sistemas que regulan el control aduanero, lo constituye los sistemas de control, a través de técnicas de gestión de riesgo, sean estos de carácter previo o posterior; como lo son: **i) el canal verde; ii) canal naranja; y, iii) canal rojo;** siendo los dos últimos una revisión de carácter documentario respecto de la mercancía en la que, en concepto de la **SUNAT**, sí se cumple las exigencias requeridas procede a otorgar el levante autorizado como tal; empero, ello no exime a la autoridad aduanera de ejercer en forma posterior actos de fiscalización en los términos que señala la legislación tributaria aduanera.

Este accionar de parte de la **SUNAT** frente al operador de comercio exterior puede ser ejercida en el acto mismo del despacho o en forma posterior como se ha indicado; empero, existe un plazo para que la Administración Aduanera actúe en la revisión documentaria que fuera presentada en el despacho de importación.

La Institución de la Prescripción tiene como sustento el artículo 155 de la Ley General de Aduanas, en cuanto nos precisa que dicho plazo es de 4 años y se computa en la importación para el consumo a partir del 1 de enero del año siguiente del nacimiento de la obligación tributaria.

Por señalar, si se ha producido una importación para el consumo el 24 de abril de 2018 (fecha de numeración de la declaración aduanera), el cómputo para ejercer acción frente al operador de comercio exterior se iniciaría desde el 1 de enero del 2019 y con vencimiento al primer día útil del año 2023, puesto que todo acto posterior el infractor podría promover cuestiones de prescripción.

No obstante, esa prescripción quedaría desestimada pues ello solo es posible ser promovida o deducida si estaríamos ante un tema de carácter administrativo, esto es, cuando no estemos frente a un evento de dolo como elemento tipo. Sin embargo, al estar ya un evento que reviste característica penal, esa prescripción que contempla la legislación tributaria no es aplicable al hecho, sino la figura de prescripción que contempla la parte general del Código Penal.

Es por eso que, en el marco estricto de la anotada modalidad, cuando la importación se sustenta en una documentación de característica falsa o adulterada o que contenga información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.

Aquí opera claramente los principios rectores que sustentan el Derecho Aduanero, pues si bien se tiene al principio de facilitación de comercio exterior como principio fundamental al operador a disponer de la mercancía en los plazos más óptimos, también lo es que cuando en el marco del ejercicio de la facultad fiscalizadora como el principio de cooperación e intercambio de información se requieren a las diversas aduanas nacionales o del sistema internacional a que confronten la información documentada que fuera proporcionada por el operador, así se llega a determinar si existe documentación falsa o adulterada con el claro propósito de causar un perjuicio de carácter económico al estado fiscal y en provecho personal o para tercero.

Cuando los importadores presenten facturas comerciales emitidas por proveedores extranjeros (Chile, Argentina, España, Japón, Australia, etc.) y en virtud del principio de cooperación e intercambio de información, la Administración Aduanera en el Perú solicita a las Aduanas de Origen, informen sobre la veracidad y/o autenticidad de las mismas y estas indiquen que en realidad las facturas comerciales presentadas en el Perú difieren con las presentadas en origen, ya sea porque se consignen valores diferentes o la descripción sea distinta, entre otras incidencias, lo que originara que se presuma que las facturas comerciales presentadas a despacho aduanero se consideren falsas o adulteradas, habiéndose desvirtuado la presunción de buena fe y veracidad de dichos documentos.

Por otro lado, entre otros casos típicos en este evento tenemos a la importación cuando la tasa contenida en el Arancel de Aduanas que describe a la mercancía, sea por ejemplo un cuatro por ciento; y el operador que, para la investigación será el importador, en complicidad con el exportador vendedor, se proporcionan documentación entre si – factura comercial que contiene una descripción distinta a la real y por ende un valor FOB distinto.

Ello conlleva a que en el llenado de la **DAM** por parte del agente de aduana se declare una característica del bien distinta en las formas ya mencionadas que arrojen una tasa del cero por ciento en claro beneficio o provecho para cuyo fin luego de ello se acoge a una preferencia arancelaria con desgravación arancelaria que le permiten en si pagar el tributo por debajo de lo que realmente corresponde.

También están los casos, en donde por ejemplo se presenta un Certificado de Origen indicando que la mercancía es originaria de Colombia y la mercancía goce de preferencias arancelarias al amparo del Programa de Liberación del Perú con los demás Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones en el marco del Acuerdo de Cartagena, y este afecta a una rebaja arancelaria del ochenta por ciento de derechos AD-VALOREM, sin embargo luego de haberse realizado la investigación respectiva sobre el origen de la misma, se concluya que en realidad ésta fue producida o elaborada en Turquía y por tanto no correspondía acogerse a dicha preferencia arancelaria.

Por otro lado, el **DIARIO CORREO (2017)**, informó periódicamente que el Juzgado Penal, como consecuencia de la acusación fiscal, sentenció a una persona natural a ocho (08) años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de defraudación de renta de aduanas en agravio del Estado, toda vez que entre diciembre del 2010 y enero del 2011, la importadora adquirió de una empresa de la Zona Franca de Iquique - Chile, 1560 docenas de calcetines con la Factura N° 014335 y 1600 docenas de calcetines con la Factura N° 014948, haciendo un total de 3160 docenas; sin embargo, la autoridad aduanera verificó que las declaraciones aduaneras que ampararon los calcetines fueron sustentadas con facturas fraudulentas, con la finalidad de evitar pagar tributos. (p. 1)

Con relación a **simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional**, el Estado incentiva la exportación de un modo tal que al exportador le otorga beneficios cuando ésta se materializa, como ocurre en los casos del **DRAWBACK** que viene a constituir la restitución de los derechos arancelarios siempre que se cumpla con determinados requisitos como por ejemplo el presentarse dentro de los 180 días después del embarque de la mercancía.

En efecto, ante una situación como ésta y siempre que se acredite el haberse realizado los actos que materialicen a la exportación, existe un mandato imperativo de devolver, vía restitución.

Sin embargo, el problema se presenta cuando el exportador pretende hacer valer un derecho inexistente o en todo caso, simulando por ejemplo realizar un proceso productivo de determinada mercancía con insumos netamente locales, sin incluir por lo menos un insumo importado que haya pagado la totalidad de tributos o que no se haya acreditado el proceso de transformación de la materia prima y el Estado le otorga la restitución promovida o requerida, beneficiándose económicamente.

Existe pues aquí, una clara figura en la cual el control aduanero constituye una pieza clave en materializar esa restitución indebida, pero ese control no solo se sitúa en ella, sino que vas más allá como lo es el ejercer el control a través de los mecanismos del control o llamada la fiscalización posterior del cual no cabe duda que la autoridad aduanera la puede ejercer dentro del plazo regular.

Habida cuenta que la figura jurídica del control, concretamente del aduanero, importa en el fondo ejercer actos que denoten investigación, confrontación, verificación y otros que denoten acciones propias a fin de llegar a una verdad, empero debe existir entonces una explicación en el sentido del porqué la existencia de la defraudación como evento criminal.

No existe duda que el Estado hace los esfuerzos por combatir la delincuencia en su contexto, así como los actos delincuenciales de esfera blanca, por lo que se exige que la investigación apunte a llevar a las razones en la que el operador simulando un acto total o parcial de comercio pueda obtener beneficios económicos sorprendiendo a la autoridad fiscal y por ende al Estado.

Lo citado importaría en principio, establecer que la conducta está orientada a burlar el control, pero de carácter activo que ejerce la autoridad en el acto que presenta la solicitud de restitución de derechos arancelarios en el caso respectivo, para luego materializar su comportamiento ilícito en la obtención del beneficio sin corresponderle.

De acuerdo con **sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios**, es darle un mayor valor a la mercancía o, darle un valor por debajo de lo real constituye una figura de carácter ilícito, pues para ello el operador en asociación con un tercero, el proveedor, exportador o cualquier agente, proporciona una factura comercial que revista reproche penal, pues su contenido contiene datos falsos o siendo inexactos tienen un antecedente documentario de contenido ilícito.

Además, ello es así porque, en la operativa de comercio exterior existen situaciones en la que, con la finalidad de obtener un beneficio o incentivo, el que se aprovecha de este utiliza la documentación denotada obteniendo de parte del Estado situaciones que no le corresponde.

Por ello es importante qué para haberse materializado este evento, el control aduanero no ha funcionado en la forma que señala la ley, pues de no haber sido así, no se hubiera consumado.

Ello debió ser ejercido, entre otros, con el accionar del principio de participación e intercambio de información, en la que la aduana nacional en compartimiento con la aduana extranjera originaria de la mercancía requiere establecer que la mercancía importada no se ampara en un valor o precio real.

Así tenemos por ejemplo, que una empresa importadora presenta una factura comercial, cuyo valor FOB consignado es de US\$ 25,000.00 dólares americanos y por ejemplo cancelo sus tributos en función a dicho valor y base imponible respectiva (valor FOB, flete y seguro), sin embargo producto de una fiscalización aduanera, se verifica luego del cruce de información que en realidad el verdadero valor FOB era de US\$ 45,000.00 dólares americanos, por lo que en dicho supuesto, se habría cometido una subvaluación del valor en aduanas declarado por el importador, al evidenciarse la existencia de tributos dejados de pagar, como consecuencia de haberse declarado un menor valor al real.

Por otro lado, el variar la cantidad de las mercancías también constituye una modalidad del evento estatuido en la legislación contenida en la Ley N° 28008, pues el operador de comercio exterior al presentar la declaración aduanera y amparado en la documentación que la sustenta contiene, consigna o declara una cantidad de la mercancía distinta a la real aprovechándose del control incipiente que ejerce la autoridad aduanera para obtener el incentivo o beneficio económico. Además, constituye una obligación legal de parte del operador de comercio exterior, el pago de los derechos antidumping o compensatorios según corresponda.

Tenemos casos que cuando tratándose de calzados importados provenientes y originarios de China, debido a que ingresan al país con precios por debajo de los precios de venta interna de los productores en el Perú, se requiere proteger a dicha sector económico, para lo cual la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) del INDECOPI, a través de Resoluciones establece la cuantía (expresada en dólares americanos (US\$) por par de calzado) respectiva a fin que se apliquen a los precios FOB de importación y de esta manera el valor en aduanas declarado se equilibre. Sin embargo, el importador declara que los calzados son de origen Boliviano, a fin de no pagar los respectivos derechos antidumping, lo que originaría burlar el control aduanero, al pretender ocultar el origen real de la mercancía.

Con relación a **alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional**, se aprecia que el ingreso y salida de mercancías tiene como sustento la documentación aduanera, a decir del llenado que realiza el agente de aduana autorizado para tal fin, de modo que este en su condición de operador instruido por mandato legal tiene todas las prerrogativas para cumplir dicha función, por ende, tiene como obligación el de consignar en la DAM, la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías. Contrario sensu, cuando ese llenado tiene como antecedente comportamiento de dolo dirigido a quebrantar el mandato imperativo de la norma aduanera con la finalidad de obtener beneficios.

Podría pensarse que la sola consignación de cada uno de los elementos mencionados de por sí genera un evento reprochable; sin embargo, la propia norma en el supuesto de hecho penal describe claramente como característica esencial que para ello se configure debe existir el elemento determinante, pero con el fin u objetivo de obtener un beneficio.

Un primer cuestionamiento que en primera impresión se podría hacerse es, en relación a sí el solo hecho de consignar estos datos operaría la figura legal. Aquí es de derecho señalar que para que se materialice el evento debe darse o consumarse el provecho o beneficio de carácter económico, pensar lo contrario importaría establecer, cosa que no lo es que todas las DAMs tengan naturaleza punitiva.

Importante resulta el hecho que el importador a sabiendas que la mercancía corresponde ser clasificada arancelariamente en una **Subpartida Nacional que esta afecta al 11% de derechos ad-valorem**, modifica la ficha técnica de la mercancía, en lo que respecta a su composición química, a fin que sea clasificada en una Subpartida Nacional que paga 6% de derechos ad-valorem, lo que pone en evidencia que se habría alterado la descripción de la mercancía a fin de dejar de pagar tributos.

Por ello resulta de vital importancia que, en caso de dudas sobre la composición química de las mercancías, se extraiga las muestras representativas a fin que se emitan los respectivos Boletines Químicos y se compruebe su verdadera composición, así como cruzar información con el proveedor que emitido la referida ficha técnica. Todo ello con el único objetivo de salvaguardar el interés fiscal.

De acuerdo a lo informado por el **DIARIO GESTIÓN (2014)**, la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros, abrió investigación a una empresa privada por delito aduanero, al intentar ingresar al país un lote de 742 aspiradoras fabricadas en China de la marca Imaco, a fin de evadir el correspondiente pago al Estado, pues se pretendió ingresar al Puerto del Callao como equipos industriales, cuando en realidad eran domésticas, asimismo el peritaje respectivo determinó que el motor de esas aspiradoras tenían una fuerza de 1,205 watt, mientras que en las cajas y en las etiquetas de los artefactos se consignaba 1,600 watt, y en el motor se apreciaba la indicación de 1,400 watt de potencia. (pp. 1-2)

Respecto a **consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros**, se aprecia que en el Decreto Legislativo N° 1053, se regula el tránsito y se permite que las mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero, o con destino al exterior, pudiéndose efectuar por la vía marítima, aérea o terrestre.

Sin embargo, en el Reembarque, las mercancías se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero para ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior. Tal es así, que el comportamiento ilícito se configura cuando se consume, almacena, utiliza o dispone de las mercancías que están en cualquiera de ambos regímenes, de modo que la consumación se producirá cuando el agente transgrede o afecta las disposiciones que las regulan.

De lo antes señalado, podemos citar los casos en los cuales producto del reconocimiento físico efectuado por Aduanas, se verifica la existencia de mercancías de importación restringidas que no cuentan con la autorización de ingreso al país y son inmovilizadas y dejadas en custodia de los depósitos temporales, a fin que el importador proceda a su reembarque dentro del plazo y forma previsto en la Ley, sin embargo, burlando el control aduanero y en colusión con el deposito temporal se dispone y retira la mercancía restringida a fin de ser consumida dentro del país, cuando correspondía efectuar su reembarque.

Al margen de la diferencia existente entre el delito de contrabando en la que se burla el control aduanero para el ingreso de la mercancía en forma ilegal, en la defraudación de rentas de aduanas la burla del control aduanero se ejercita en la presentación de documentación que está viciada de ilegitimidad con el único propósito de obtener un beneficio en perjuicio del ente estatal.

Aquí la discusión se centra en establecer si efectivamente el control aduanero como tal tiene un impacto que genera o lleva consigo la comisión de actos delictivos relacionados a la defraudación.

No hay que perder de vista que al margen de donde se sitúe la infracción criminal de la defraudación, esto es, en la legislación penal general o legislación penal especial, lo cierto es que este tipo de delito en la actualidad tiene un marco normativo propio fuera del Código Penal en la que sólo se aplicará en lo pertinente la parte general.

El evento se convierte en delictivo cuando los mecanismos de operación por parte del agente se encierran en elementos constitutivos del dolo apartándose de la esfera del derecho administrativo originario y, ello es así porque aquí la afectación producida es netamente a bienes jurídicos, por ello cuando la regla del tipo base nos señala la descripción típica encuadra a todo aquel que se vale para operar bajo el engaño, el ardid, astucia o cualquier forma fraudulenta. La naturaleza penal de la defraudación tiene ese efecto, reconocida bajo dos bienes la referida al control como actividad propia del Estado representado en la administración tributaria estatal y, de otro lado, a la ausencia total o parcial del pago tributario al que se está obligado por mandato legal, esto es, la recaudación fiscal.

Aquí el comportamiento del agente lo sitúa en la esfera activa del ilícito sea la forma o modo en que haya cometido el evento, a decir, del no pago total o parcial del tributo, de derechos u obtención de beneficio en forma ilícita siendo la realización de ese comportamiento a título de dolo; en tanto, que la esfera pasiva reconocida como sujeto, será el Estado quien será el responsable de promover la acción penal por intermedio del Procurador Público de SUNAT.

Existen dos puntos que es necesario citar en materia penal, la primera relativa a la penalidad en este tipo de delitos y, de otro lado, lo relacionado a la terminación anticipada. Respecto del primero siendo la afectación de bienes jurídicos tutelados de dos tipos como ya hemos señalado, consideramos que la pena que reconoce la Ley N° 28008, no menor de cinco ni mayor de ocho resultan por la gravedad del evento, penas benignas siendo que para otros tipos de delitos de características plenas como el lavado de activos tenga penas mayores por lo que es necesario se reformule ello con la finalidad de lograr tener un impacto en el agresor.

De igual forma en lo relacionado a la terminación anticipada pues si bien es una forma de recuperación o resarcimiento de lo indebidamente dejado de pagar o beneficiado, según corresponda, lo cierto es que, siendo las penas benignas y el reconocimiento del delito con la terminación que señala el artículo 20 de la Ley ut supra, lo cierto es que, no se eclipsa el comportamiento del agente para seguir cometiendo delito aduanero en perjuicio del Estado.

En efecto, cuando estamos ante la comisión de un evento delictivo aduanero, debemos situarnos si encuadra en los parámetros del artículo 4 de la ley anotada y verificar en el marco del análisis jurídico si los hechos configuran los elementos del delito, realizándose para ello un Juicio de **Tipicidad** verificándose los elementos objetivos del tipo penal – conducta típica, los sujetos y el bien jurídico afectado, para pasar luego al Juicio de **Antijuricidad**, esto es verificar si el hecho cometido es contrario a la ley y al derecho en su esencia, esto es, debe verificarse la transgresión conocida como la antijuricidad formal y la antijuricidad material.

Asimismo, examinar un Juicio de Culpabilidad determinándose para ello el hecho típico y antijurídico, para lo cual es determinante la concurrencia de los elementos siguientes: i) la imputabilidad; ii) el conocimiento del injusto y, iii) la exigibilidad de la conducta. Finalmente llegar a la culpabilidad del infractor aplicando las penas que señala la norma y que, en nuestro concepto resultan ser penas benignas no obstante la gravedad.

1.5 INVESTIGACIONES

1.5.1 Nacionales

- **Universidad Católica del Perú**

Autor: CCOA YBARCENA, José Steve – Tesis de Maestría en Derecho Internacional Económico.

Tema: La implementación del Tratado de Libre Comercio Perú-Chile en los despachos de agro-exportación en el complejo fronterizo de Santa Rosa – Tacna con relación al control aduanero. (2017)

Resumen: El autor en su investigación concluye que la deficiencia en el control que ejerce la entidad aduanera se debe sustancialmente, entre otros factores, a la limitación en su infraestructura como en lo relacionado a la tecnología y personal, por lo que de implementarse ello coadyuvaría en la solución para la prevención de los delitos aduaneros.

- **Universidad Norbert Wiener**

Autor: ARECOCHEA RODRÍGUEZ, Rubén y Luis Alberto, FERNÁNDEZ CASTRO – Tesis Maestro en Administración con Mención en Comercio Exterior.

Tema: Nivel de eficacia en el control aduanero y su relación con la detección de mercancías de contrabando en la aduana marítima por el grupo operativo aduanero de intervenciones rápidas, durante el periodo 2013. (2015)

Resumen: El autor realizó la investigación con el propósito de determinar esa identidad existente entre el control aduanero y la consecuencia en la detección de mercancías ingresadas sin el amparo legal documentario sustentándose para ello en la técnica de la encuesta a un grupo de oficiales especializados en la materia concluyendo la existencia significativa entre ambos, y que un mayor nivel de eficacia del control aduanero habrá mayor detección de mercancías por concepto de este ilícito.

- **Universidad San Martín de Porres**

Autor: QUINTANILLA DE LA CRUZ, Esperanza – Tesis Doctor en Contabilidad y Finanzas.

Tema: La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. (2014)

Resumen: El autor considera que el impacto la evasión como tal tiene un serio impacto en la recaudación, siendo éste un ilícito de carácter penal que perjudica al Estado en su conjunto, siendo que para ello igualmente se sustentó en la encuesta que coadyuvaron a determinar esa relación entre uno y otro.

Nosotros compartimos lo señalado por el autor, pues esa vinculación existente entre la evasión, elusión o cualquier forma fraudulenta de afectar el pago total o parcial de los tributos afecta definitivamente la caja fiscal y por ende el sostenimiento del gasto público.

- **Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas**

Autor: CARO MELÉNDEZ, Deysi; CUEVA MURILLO, Milagros Lizabeth; MEZA MAÚRTUA, Juan Carlos y Juan Manuel, PALACIOS PALACIOS. – Tesis en Maestría en Dirección de Operaciones y Logística

Tema: Propuesta de mejora del proceso de control aduanero de vehículos y personas en un centro de atención en frontera terrestre. (2018)

Resumen: En autor en su tesis considera dos aspectos importantes, el primero, relacionado al impacto económico que tiene el sector turístico en la economía pues representa un porcentaje aceptable de la participación del Producto Bruto Interno (PBI); y en segundo lugar, la viabilidad de mejora de un sistema de control aduanero en las instalaciones de un control fronterizo terrestre, empleando modelos de sistemas y herramientas tecnológicas que dinamicen y faciliten el tránsito de viajeros en las fronteras terrestres del país, máxime si ingresan a territorio nacional un elevado número de turistas.

- **Universidad Nacional Federico Villarreal**

Autor: DÁVILA LEYVA, Jacqueline – Tesis Maestría en Derecho con Mención en Aduanas.

Tema: Aplicación de inspección no intrusiva en el régimen de exportación definitiva para el control aduanero en el Puerto del Callao. (2018)

Resumen: La autora que es pieza fundamental en el sistema de la operativa de comercio exterior al terminal portuario pues es el eje central y actúa como soporte del ente aduanero, a mérito de la operatividad que realiza se relaciona e interactúa activamente tanto en el ingreso como en la salida de las mercancías. Su actuación forma parte de la ejecución del buen control aduanero, por ello señala, que es vital el binomio terminal portuario y la institución rectora aduanera y que a través de la normativa jurídica se apliquen nuevos mecanismos electrónicos con el objeto que se materialice una exportación definitiva óptima, advirtiendo las formas de mejorar el control aduanero que garantice la legalidad de las mercancías que salen hacia otro país a través de los terminales portuarios.

- **Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

Autor: CASTRO RUIZ, Cynthia Rosa – Tesis para Título Profesional de Licenciado en Administración.

Tema: La gestión del control aduanero en zona primaria y la satisfacción de los pasajeros que arriban en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. (2017)

Resumen: La investigación tiene como objetivo determinar si la gestión del control aduanero en zona primaria se relaciona con la satisfacción de los pasajeros que arriban en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, utilizándose para ello igualmente la técnica de la encuesta a 384 personas en la que se concluyó que dicha gestión se relaciona con la satisfacción del número de pasajeros materia de la encuesta. Esto nos lleva a determinar que definitivamente el ejercicio del control aduanero juega un rol importante en el ingreso no sólo de mercancías sino también de personas.

- **Universidad César Vallejo**

Autor: DEL CASTILLO ACOSTA, Cesar Napoleón – Tesis Maestría en Gestión Pública.

Tema: El Control aduanero en el terminal marítimo del Callao, 2011 - 2016. (2017)

Resumen: El autor en su investigación señala que, los contenedores de transbordo, es una acción operativa extraordinaria o previamente al inicio de un operativo masivo que se quiera a realizar a una nave, pero que para llevarla a cabo de manera eficaz y oportuna se requiere que la Aduana como ente rector exija que prevalezca el carnet, uniforme y medios de transporte para el patrullaje en la zona primaria de las autoridades por el terminal marítimo, asimismo, que existe mejora en los hallazgos de positivos en el control aduanero en la inspecciones de nave por las vía marítima en el Terminal Marítimo del Callao, previo a un análisis de riesgo, con lo cual el control aduanero se convierte en un factor importante en la operativa que se realiza en una de las Aduanas más importantes del territorio peruano como es la Aduana Marítima del Callao señalando que una implementación más eficaz permitirá un mejor control.

1.5.2 Internacionales

- **Universidad Autónoma de Nueva León - México**

Autor: MENDOZA HERRERA, Melissa Bernandet – Tesis Doctor en Derecho.

Tema: Hacia un nuevo paradigma en el valor en aduana en México. (2015)

Resumen: La autora en esta tesis conceptúa que más allá de tener como objetivos la búsqueda en obtener una mejor recaudación como consecuencia de los ingresos aduaneros, el objetivo primordial es la seguridad como existe en los Estados Unidos o la protección de su mercado como es en la Unión Europea, siendo que en los países en desarrollo se manifiestan aduanas mal equipadas, autoridades aduaneras faltas de capacitación.

- **Universidad de Granada – España.**

Autor: GARCÍA SEGUNDO, Iris Rocío – Tesis Grado de Doctor.

Tema: Control aduanero y régimen sancionador en las exportaciones del Perú. (2017)

Resumen: La autora nos presenta una tesis doctoral en la que relaciona dos aspectos bases en el sistema aduanero como lo es el control aduanero como piedra angular y, de otro lado, el régimen sancionador de las exportaciones analizando la problemática existente y el marco normativo aplicable, estableciendo que las exportaciones contienen igualmente aspectos importantes como es la no afectación al pago de tributos y, el reconocimiento físico y regularización de la exportación definitiva en tiempos breves siguiendo las líneas del principio de facilitación de comercio exterior, pero para ello, se debe realizar un control aduanero viable y efectivo en la que se permita que la actuación del funcionario aduanero sea ejercida de manera no sólo oportuna sino que eficaz, con lo cual se establece que el control aduanero juega un rol importante en el sistema.

- **Universidad San Carlos de Guatemala**

Autor: MOLINA RAMÍREZ, Héctor Enrique – Tesis Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: Análisis jurídico de la defraudación aduanera guatemalteca y los efectos legales que se dan en la economía nacional. (2008)

Resumen: En esta tesis el objeto fundamental fue la efectuar un estudio de como la defraudación como ilícito penal tiene un impacto de carácter económico por ello considera a la Administración como aquella institución que tiene un rol importante en la ejecución de una de sus facultades tributarias como es la de fiscalizar para detectar o evitar la comisión de eventos traigan como consecuencia acciones propias de dejar de pagar los tributos aduaneros. Asimismo, considera que el Estado como tal, tiene la obligación que la población cumpla con el pago de los impuestos y por ende de sus obligaciones. Refiere que la defraudación se materializa cuando se alteran referencias a calidad, clase, peso, cantidad, valor, procedencia u origen de mercancías; y otros, siendo partícipes en su comisión algunos trabajadores corruptos de la Administración que se prestan para ejecutar los actos delictivos, situaciones que debe erradicarse pues es la única forma de contrarestar el flagelo de hechos delictivos que originan serio perjuicio a la sociedad en general.

- **Universidad Rafael Lándivar – Guatemala**

Autor: ROMERO SARCEÑO, Katty Renata – Tesis de Maestría en Asesoría en Tributación.

Tema: Los efectos de la actividad ilícita de la Defraudación y el Contrabando Aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio. (2017)

Resumen: El autor considera que la doctrina tiene conceptos definidos respecto de la diferencia entre la naturaleza jurídica del delito de contrabando y el delito de defraudación aduanera, pues si bien tiene conceptos diferentes, como en efecto lo es, no hay duda que ambos forman parte del catálogo de ilícitos que recoge el sistema penal concretamente el derecho penal tributario y cuyo único fin como bien jurídico tutelado que se protege es la recaudación, pues al protegerla el Estado puede cumplir con su finalidad suprema que es el bien común.

- **Universidad de Salamanca – España.**

Autor: HERRERA OROZCO, Carlos Gerardo – Tesis Doctorado en Derecho.

Tema: El nacimiento de la deuda aduanera en la Unión Europea y México. Estudio Comparado. (2015)

Resumen: El autor considera que la tesis doctoral aspectos que son importantes en nuestra investigación relacionado a la importancia del Derecho Aduanero y en este caso en el Derecho Aduanero Comunitario pues conceptúa que es el gran desconocido en el proceso de integración, porque la delimitación de competencias no queda aún clara para muchos Estados miembros, especialmente a la hora de ejercer facultades legislativas lo que ha llevado a procedimientos de solución de diferencias tramitado ante la Organización Mundial de Comercio, generando como ello la necesidad de unificar la normativa de gestión y recaudación de los tributos aduaneros, por lo que el sistema aduanero resulta vital para los fines de la determinación de la deuda y por ende, en la generación de los ingresos.

Las tesis presentadas de carácter nacional e internacional coinciden en señalar que el sistema aduanero es importante desde dos ópticas, una primera en ejercitar un control para detectar si el ingreso que se produce es legítimo o no y por ende si detectado en su esencia que se han llevado a cabo los mecanismos validos de un control aduanero como pieza fundamental, si el pago total o parcial de los tributos aduaneros se han realizado correctamente o si el beneficio propuesto en la presentación de los documentos contiene información valida y legal caso contrario coinciden en que se está ante la figura penal de ilícito cuya figura delictiva es la defraudación aduanera o conocida en nuestro sistema penal nacional como la defraudación de rentas de aduanas en la que se vulnera o afecta la recaudación tributaria siendo esta el eje de la economía y por ende el sostenimiento del gasto y de la distribución en la sociedad.

Lo que se coincide es que el sistema de control debe optimizarse pues ello va a traer un impacto en eclipsar el comportamiento de determinados operadores que se benefician afectando al Estado con presentación de documentación que no asiste a la verdad.

1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Agentes de Aduana:** Operador de comercio exterior que representa al importador o exportador en un trámite aduanero.
- **Control aduanero:** Acciones que realiza SUNAT con el objeto que se cumpla las normas legales en materia aduanera en el marco de su competencia.
- **Declaración Aduanera de Mercancías:** Documento en el que se indica el régimen en la que se destina una mercancía, así como se consigna lo relacionado al valor, partida, tipo de mercancía y otros.

- **Delito aduanero:** Regulado en la Ley N° 28008, entre las que se encuentra la Defraudación de Rentas de Aduanas.
- **Despachador de aduana:** Operador facultado por la legislación aplicable quien se encuentra autorizada para ejecutar las acciones tendientes a un despacho.
- **Ejercicio de la potestad aduanera:** Facultad delegada al ente rector para ejercitar acciones de control, antes y durante el despacho, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero.
- **Empleo de la gestión del riesgo:** Para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.
- **Medios electrónicos:** Conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.
- **Operadores de comercio exterior:** Son aquellos por el cual el Decreto Legislativo N° 1053 y las normas aplicables, les da la autorización a intervenir por sí o por otro en una operación de trámite aduanero.
- **Potestad aduanera:** Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero.

- **Reconocimiento físico:** Operación que consiste en verificar lo declarado, a través del reconocimiento de las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

SUNAT, es la institución a quién se le ha encargado ejercer el control tanto de ingreso como de salida de las mercancías, para ello se le ha otorgado todas las facultades para el ejercicio de su función siendo el marco normativo de ello el Decreto Legislativo 1053.

En la actualidad el Estado Peruano es el responsable desde una óptica constitucional de solventar las necesidades que requiere la sociedad en su contexto, siendo por ello los tributos aduaneros en un porcentaje la herramienta económica necesaria para coadyuvar con tal finalidad.

Es obvio que la función de someter las mercancías al control de la SUNAT es el propio importador y para ello debe pagar los respectivos derechos de aduana, de corresponder. Igual suerte corresponde al propio agente cuando representa al exportador en la salida de mercancías del Perú al exterior.

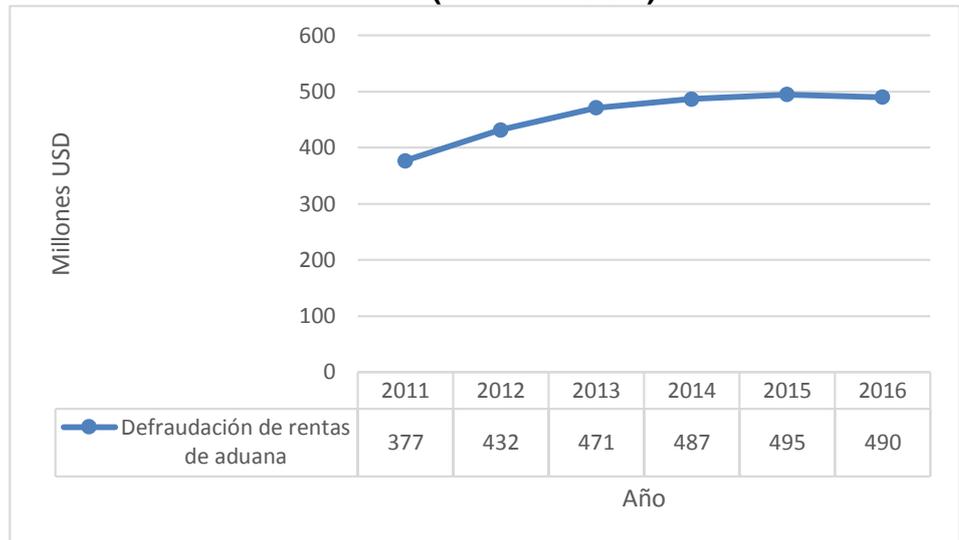
En efecto, pluralidad de casos se han presentado en SUNAT, en la que agentes de aduana que representan al importador o exportador en un trámite aduanero en la que se utilizan documentación falsa o fraudulenta y declaran a la Administración lo que no es, o siéndolo, dejan de pagar todo o parte los tributos aprovechándose justamente de determinadas articulaciones como son el ardid, la astucia, el engaño, entre otros. 78

La problemática antes señalada, se puede constatar, de acuerdo a lo dispuesto por el **MINISTERIO DEL INTERIOR (2016)**, en su Evaluación del Plan Operativo Institucional, al señalar que la Dirección de la Policía Fiscal (DIRPOFIS) durante el 2016 realizó 20 intervenciones por el delito de defraudación de rentas de aduanas y conexos, siendo que el monto aproximado recuperado ascendió a la suma de S/ 33'449,262.48 soles.

Asimismo de acuerdo a lo dispuesto por la **INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO (2018)** a través del Informe N° 41-2018-SUNAT/320000 de fecha 27 de junio de 2018, la recaudación del pago de tributos a la importación se ve afectada por prácticas fraudulentas cometidas en los tramites de los regímenes aduaneros y/o operaciones aduaneras, por lo que SUNAT estimó al año 2016 un impacto de US\$ 490 millones de dólares americanos que representaría el delito aduanero de defraudación de rentas de aduana contenida en la Ley de los Delitos Aduaneros.

Cuadro N° 04

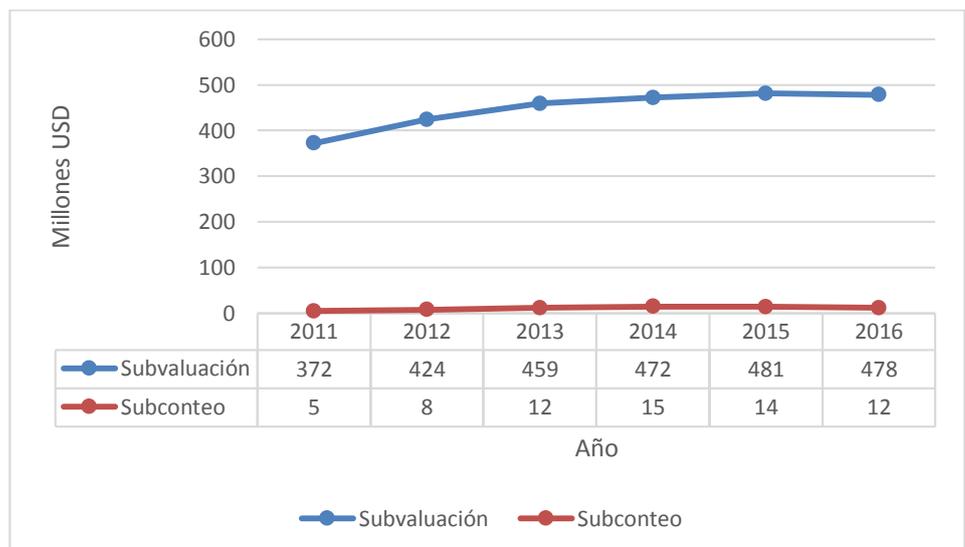
Estimación del monto del Delito de Defraudación de rentas de aduana (Millones USD)



Fuente: SUNAT y ONPPE

Cuadro N° 05

Estimación del monto de las modalidades del Delito de Defraudación de rentas de aduana (Millones USD)



Fuente: SUNAT y ONPPE

Además de acuerdo a los Informes N° 28-2016-SUNAT/5A1000 y 43-2017-SUNAT/50000 ambos emitidos por la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadísticos de la SUNAT, al 2015 y 2016 la Administración Aduanera estimo que las dos modalidades más representativas del delito defraudación de rentas de aduanas, son la subvaluación y el subconteo.

Por tanto, se entiende por subvaluación la conducta ilícita del importador que valiéndose del régimen aduanero de importación, pretender ingresar al país mercancías cuyo valor en aduanas (Acuerdo de Valoración de la OMC) consignado en la factura comercial no es el precio realmente pagado (contado) o por pagar (diferido) a su proveedor, sino que de manera dolosa y premeditada declara un valor ficticio y no real, con la finalidad de dejar de pagar menos tributos, lo cual trae como consecuencia una grave afectación al mercado nacional y sobre todo a la recaudación de tributos, pues el Estado deja de percibir menos ingresos fiscales y por consiguiente afecta al desarrollo económico del país.

Por su parte, se entiende por subconteo la conducta ilícita del importador, que va dirigida adulterar y/o fraguar los documentos aduaneros declarando de manera incorrecta y premeditada las cantidades de las mercancías importadas. Es así que los Informes **28-2016-SUNAT/5A1000 y 43-2017-SUNAT/50000**, estimaron los siguientes resultados, en función a la numeración de las declaraciones aduaneras seleccionadas a los canales de control rojo, naranja y verde y las incidencias detectadas (el factor de incidencia resulta de dividir la cantidad de DAMs con incidencia en canal rojo y naranja respecto del total de DAMs) conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 06

Estimación de la Subvaluación

| Año | Valor FOB de las DAMs (En Millones de US\$) | | | Factor de Incidencia | | | Monto estimado (En Millones de US\$) |
|------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| | Asignadas a Canal Verde | Asignadas a Canal Verde con Probabilidad de Riesgo | Total | DAMs con incidencia en canal rojo y naranja (En cantidad) | Total DAMs (En cantidad) | Factor de Incidencia (En porcentaje) | |
| 2015 | \$23,614.00 | \$13,322.00 | \$36,014.00 | 27,153.00 | 751,865.00 | 3,61% | 481.00 |
| 2016 | \$23,597.00 | \$15,872.00 | \$34,297.00 | 22,781.00 | 756,990.00 | 3,01% | 478.00 |

Fuente: SUNAT y DAMs registradas en SIGAD

Cuadro N° 07

Estimación del Subconteo

| Año | Valor FOB de las DAMs (En Millones de US\$) | | | Factor de Incidencia | Monto estimado (En Millones de US\$) |
|------|---------------------------------------------|---------------------------------|-------------|----------------------|-----------------------------------------|
| | Asignadas a Canal Verde | Con sanción y asignadas a Canal | Total | (En porcentaje) | |
| 2015 | \$23,614.00 | \$142.00 | \$36,014.00 | 9,23% | 14.00 |
| 2016 | \$23,597.00 | \$102.00 | \$34,351.00 | 11,90% | 12.00 |

Fuente: SUNAT y DAMs registradas en SIGAD

Es así que, de acuerdo a las estimaciones antes señaladas, durante el 2015 y 2016, la subvaluación ascendería aproximadamente en promedio a más de 400 millones de dólares americanos y el subconteo ascendería aproximadamente en promedio a más de 13 millones de dólares americanos, cifras que ponen en evidencia la relación que existe entre la defraudación de rentas de aduanas y el control aduanero que ejerce la Administración Aduanera durante el control concurrente o en el despacho aduanero.

Por mandato imperativo, compete a SUNAT el ejercicio, en primer orden del control aduanero y, en segundo orden de la recaudación de los tributos. No obstante, SUNAT también tiene como responsabilidad la de otorgar y conceder las devoluciones por concepto de beneficios arancelarios o, en su defecto ordenar al exportador la restitución de los derechos arancelarios – DRAWBACK, cuando se determine que existe un indebido acogimiento en mérito o base a documentos carentes de legalidad, vulnerando no solo las disposiciones que regulan el régimen de perfeccionamiento y la base reglamentaria que es el Decreto Supremo 104-94-EF, sino también la afectación a la caja fiscal.

Pues bien, siendo el primer elemento el control aduanero materia de investigación, ejercida por la autoridad aduanera le compete a esta la responsabilidad de actuar con los mecanismos activos que permitan establecer que todo ingreso o salida de mercancía al margen de contar con la documentación aduanera pertinente que sustente legalmente su ingreso al territorio peruano, el determinar que la documentación que la sustente no contenga los datos, información u otro mecanismo que viole o soslaye el control.

Así pues, si bien **SUNAT** cuenta con los controles más avanzados en el sistema aduanero en el mundo con mecanismos informáticos y electrónicos en una revisión operativa rápida, ello en el fondo no es como parece, pues si fuese así de óptimo como señalan los reportes aduaneros, no existiese una millonaria afectación a la caja fiscal como consecuencia de la comisión del delito de defraudación de rentas.

El ilícito anotado cuyo marco normativo está en el artículo 4 de la Ley 28008, nos manifiesta que el reproche allí contenido y sancionado, nos reporta un problema de connotación del tipo legal y filosófico, pues por un lado, existe un quebrantamiento a ley aduanera de condición especial; y de otro lado, una vulneración a los valores y principios éticos propios que debe tener toda persona no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; sino que además el no aprovecharse de las deficiencias que pueda contener el control aduanero.

El problema en cuestión tiene una afectación al aparato económico nacional con un claro perjuicio en la sociedad que debe ser corregido.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Con relación al **control de aduanas**, el autor **NINAHUANCA, Christian (2017)** informa que el nuevo complejo que la SUNAT implementará el cual será para el control electrónico de la carga aérea y además modernizará el control aduanero, mejorando la competitividad a nivel logística del comercio.

También comenta que el superintendente Rafael García indicó que la SUNAT también implementó un pallet escáner de última generación, el cual moderniza el control aduanero. El funcionario refirió además que la infraestructura eleva la calificación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dado que anteriormente no se tenía ese equipamiento y ahora ganará más prestigio de lo ya logrado. (p. 1)

Respecto a la **defraudación de rentas de aduanas**, el **GARCÍA CALDERÓN, Francisco (1879)** informa que es la usurpación de lo ajeno ya que por medio de engaño o ardid y empleando pesas y medidas falsas para poder pasar mayor cantidad... todo aquel que con nombre supuesto, o bajo calidades imaginarias, falsos títulos o influencia mentida defraude a otro para obtener beneficios para ellos mismos, aparentando bienes créditos, comisión, empresa, o negocio o valiéndose de otro ardid o engaño para perjudicar a la entidad encargada de controlar este tipo de fraude y además al Estado, dado que no recaudará lo que tiene como objetivo lograr, el cual ayudará a la mejora de la población y el país. (p. 691)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera el sistema de control aduanero, influye en la defraudación de rentas de aduanas?

Problemas específicos

- a. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control previo, influye en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación?
- b. ¿En qué medida la coherencia del marco normativo del control previo, influye en la digitalización de los documentos aduaneros?

- c. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control simultáneo, incide en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías?
- d. ¿En qué medida la coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar?
- e. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control posterior, influye en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios?
- f. ¿De qué manera la coherencia del marco normativo del control posterior, influye en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

La investigación buscó precisar si el control aduanero es determinante para evitar que el operador de comercio exterior utilizando documentación que sustente el despacho aduanero bajo las diversas formas o modalidades incurra en defraudación de rentas de aduanas con un claro perjuicio. Se requiere una modificación legal en el sistema normativo relacionado a la pena.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si el sistema de control aduanero, influye en la defraudación de rentas de aduanas.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si la eficacia del sistema de control previo, influye en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación.
- b.** Determinar si la coherencia del marco normativo del control previo, influye en la digitalización de los documentos aduaneros.
- c.** Identificar si la eficacia del sistema de control simultáneo, incide en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.
- d.** Establecer si la coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.
- e.** Determinar si la eficacia del sistema de control posterior, influye en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

- f. Determinar la coherencia del marco normativo del control posterior, influye en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del sistema de Aduanas.

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Octubre – Noviembre del 2019.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales que laboran en el ámbito público y privado.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

La responsabilidad de controlar el ingreso y salida de las mercancías en el territorio peruano es SUNAT por encargo del mandato imperativo dispuesto por ley, de modo que esta entidad es la que tiene como función ejercer todas las acciones tendentes para evitar que las mercancías tengan el amparo legal documentario que la sustente, pero ello sólo sería posible si existiese un control eficaz antes del despacho y posterior al despacho.

La documentación que se presente como la DAM y sus adjuntos sean objeto de una revisión exhaustiva por parte del personal de la administración, dicho de otras palabras si bien, la legislación como ocurre con el Decreto Legislativo 1053 le otorga todas las bondades para dicho ejercicio, en la práctica real y actual vemos que ello no es tan así, pues si bien tenemos sistemas de control como lo son: el i) verde; ii) naranja y, iii) rojo; también lo es que existen declaraciones aduaneras que cuando son objeto de fiscalización se llega a establecer la existencia de delito aduanero, concretamente en el delito de defraudación de rentas.

Cuando ocurren hechos como estos que son detectados por el órgano rector es porque están ocurriendo situaciones que no guardan correspondencia con lo que impone la ley, esto nos quiere decir que debe haber situaciones no sólo como el tema de los canales de control, sino además otros elementos que de alguna forma permiten que se declare información de contenido falso que tienen como único propósito un beneficio de carácter económico que va en desmedro del aparato estatal.

Siendo así es importante que se lleve adelante una investigación que permita determinar las razones de la comisión de estos eventos y eclipsar el comportamiento del operador con medidas razonables y ejemplares que eclipse este drama que no solo va en perjuicio del Estado en el marco del IUS IMPERIUM sino principalmente en la sociedad debido a que no permite desarrollarse como máxima aspiración que es el bien común.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Con relación a este punto, **HERNÁNDEZ, Fátima (2014)** refiere que es el conjunto de teorías, aportaciones, así como clases que dieron diferentes pensadores de una determinada ciencia, obteniendo como resultado el conocimiento, información en cuanto a los progresos teóricos de un área de fenómenos, de las técnicas así como de los resultados que fueron conseguidos por medio de ellas. (p. 1)

Es por eso, que conforme a la revisión bibliográfica de los diferentes autores, escritores, especialistas, entre otros que han escrito sobre las variables desarrolladas sobre el control aduanero y defraudación de rentas de aduanas, se ha podido percibir que existe concordancia entre ambas conceptualizaciones, en tal sentido se considera que se cumple a cabalidad con la hipótesis formulada en el estudio y también permitirá demostrar la importancia del tema elegido para su estudio y ejecución, teniendo presente que es de actualidad e importancia y que será de utilidad para los profesionales involucrados en esta área.

2.3.2 Hipótesis Principal y Especificas

Hipótesis principal

El sistema de control aduanero, influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

Hipótesis específicas

- a.** La eficacia del sistema de control previo, influye significativamente en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación.

- b.** La coherencia del marco normativo del control previo, influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros.

- c.** La eficacia del sistema de control simultáneo, incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.

- d.** La coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.

- e.** La eficacia del sistema de control posterior, influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

- f.** La coherencia del marco normativo del control posterior, influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. CONTROL ADUANERO

Indicadores

- x1.- Eficacia del sistema de control previo.
- x2.- Coherencia del marco normativo del control previo.
- x3.- Eficacia del sistema de control simultáneo.
- x4.- Coherencia del marco normativo del control simultaneo.
- x5.- Eficacia del sistema de control posterior.
- x6.- Coherencia del marco normativo del control posterior.

Variable dependiente

Y. DEFRAUDACIÓN DE RENTAS

Indicadores

- y1.- Detección en la presentación de documentación falsa en la importación.
- y2.- Digitalización de los documentos aduaneros.
- y3.- Detección de operaciones Sobrevaluadas o Subvaluadas de mercancías.
- y4.- Grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.
- y5.- Detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicias o beneficios tributarios.
- y6.- Control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La situación en la que se encuentra el sistema de control aduanero y la defraudación de rentas de aduanas involucra una población en particular y ésta se concentra en 57 profesionales de la especialidad de aduanas y de negocios internacionales, a nivel de Lima y Callao durante el año 2019.

3.1.2 Muestra

Para la obtención de la muestra y que sea óptima se utilizó la fórmula utilizada para estimar proporciones cuando se conoce la población objeto de estudio:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abcisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Abogados aduaneros o profesionales de negocios internacionales señalaron que existe defraudación de rentas debido al sistema de control aduanero (se asume P=0.5).
- Q : Abogados aduaneros o profesionales de negocios internacionales señalaron que no existe defraudación de rentas debido al sistema de control aduanero (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Considerando un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**, la muestra óptima es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (57)}{(0.05)^2 (57-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 50 profesionales del derecho aduanero y de negocios internacionales.

La muestra de empleados será seleccionada aleatoriamente. Es decir, cada abogado aduanero o profesional de negocios internacionales va a tener la misma probabilidad de ser seleccionada para conformar la muestra.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

| | | |
|-----------------|---|-------------------------------|
| Tipo | : | Explicativo. |
| Nivel | : | Aplicado. |
| Método y diseño | : | Expost facto o retrospectivo. |

Es explicativo toda vez que la variable independiente causa un efecto en la variable dependiente, pues da respuestas a las hipótesis planteadas. Es aplicado porque resuelve un estudio de investigación en base a toma de decisiones para la mejora continua.

Respecto al Método y diseño Expost facto o retrospectivo, se tiene que los profesionales fueron seleccionados según sus características y se aplicó el método estadístico de prueba de Rangos y pares igualados de Wilcoxon.

Se tomó una muestra en la cual: **M = Oy(f)Ox**

Dónde:

| | | |
|---|---|------------------------|
| M | = | Muestra |
| O | = | Observación |
| f | = | En función de |
| x | = | Control aduanero |
| y | = | Defraudación de rentas |

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta. Admite información, en el cual se realiza preguntas con relación a los datos que se desea conseguir.

Instrumentos

El cuestionario: Nos permite la recolección de los datos con respecto a una serie de preguntas que nos planteamos en la investigación.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar los datos se utilizó un cuestionario de diferentes preguntas, permitiendo conocer la problemática y opciones de solución, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), donde se realizó la prueba de Rangos y pares igualados de Wilcoxon.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

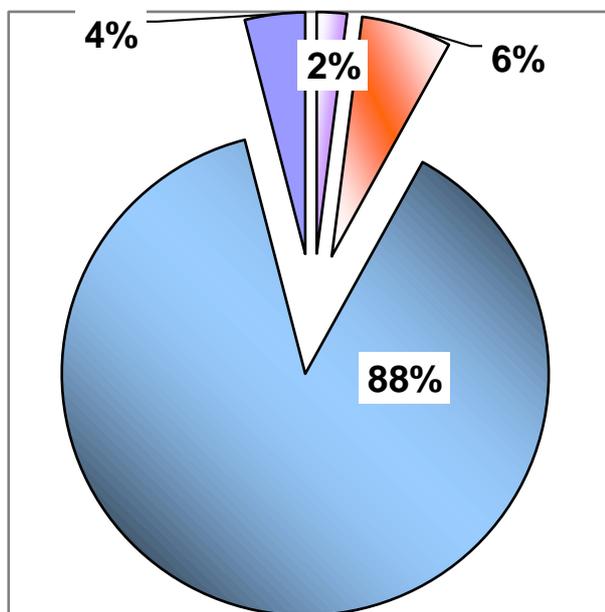
Tabla N° 1

Eficacia en el sistema de control previo.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 44 | 88 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 1

Eficacia en el sistema de control previo



■ Muy bueno ■ Bueno ■ Regular ■ Malo

Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Revisando la información porcentual en la tabla, se encuentra que el 88% de los profesionales del derecho aduanero y de negocios internacionales, tomados en cuenta en el estudio, respondieron que el nivel de eficacia del control previo lo califican como regular; en cambio para el 8% en conjunto lo calificaron como bueno y muy bueno y el 4% restante indicaron que era malo, llegando al 100%.

Analizando la información se desprende que para la mayoría de los que respondieron, no se ve reflejado en la reducción de las incidencias en la defraudación de rentas de aduana, antes de la destinación aduanera de mercancías, es decir que si bien la Administración Aduanera, a través de sus indicadores de riesgo, analiza que mercancías puede inspeccionar en el punto de llegada y/o depósito temporal, ello en la práctica no resulta siendo tan eficiente para contrarrestar el no pago de tributos y/o presentación de documentación fraudulenta. Asimismo, se debe precisar que si bien en el control previo, el funcionario aduanero podría encontrar dentro del empaque de la mercancía la verdadera factura comercial, ello no es muy usual en el quehacer comercial, pues de acuerdo con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, actualmente las facturas comerciales son enviadas previamente o con posterioridad a la llegada del medio de transporte, a través de medios electrónicos, por lo que dicha incidencia resulta siendo muy residual y no tiene muchos resultados para contrarrestar la defraudación.

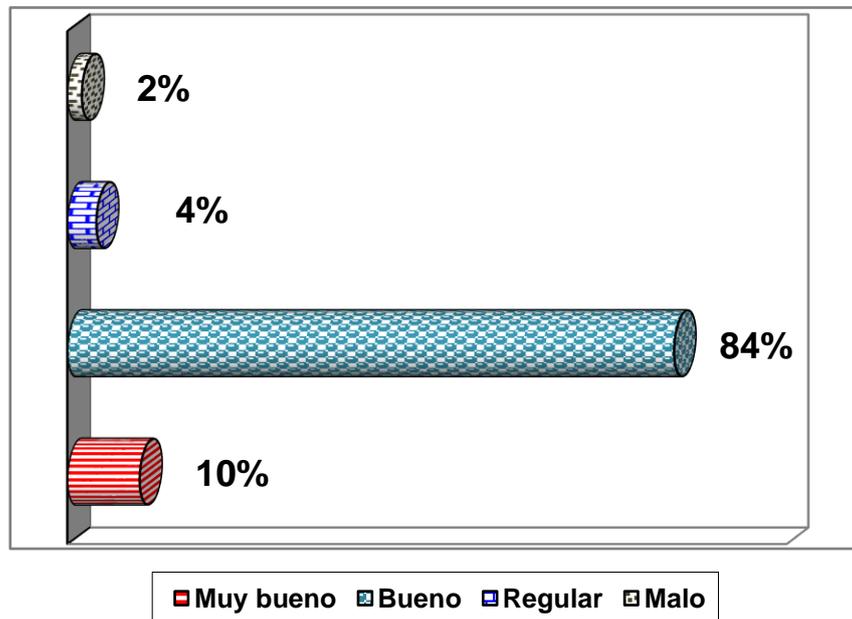
Tabla N° 2

Marco normativo en el sistema de control previo.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 5 | 10 |
| b) Bueno | 42 | 84 |
| c) Regular | 2 | 4 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 2

Marco normativo en el sistema de control previo



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Observando los datos encontrados en la interrogante, el 84% de los consultados indicaron que para ellos el marco normativo lo califican como bueno en el sistema de control previo, debido a los aportes procedimentales y a su vez en la ejecución de los operativos; 10% señalaron que para ellos era muy bueno y el 6% restante, se manifestaron en el sentido que era regular y malo, alcanzando el 100%.

De lo expuesto en líneas anteriores, se puede apreciar que debido a que, la Ley General de Aduanas y su Reglamento, faculta al funcionario aduanero para que en merito a su potestad aduanera pueda inspeccionar las mercancías antes de la destinación aduanera, a través de operativos y/o visitas inopinadas al punto de llegada y/o depósitos temporales, asimismo la Administración Aduanera ha previsto de procedimientos generales y específicos, en donde se detalla los pasos a seguir para el ejercicio del control previo de las mercancías. Sin embargo, consideramos que dicha normativa es posible de ser mejorada, bajo la premisa de efectuar un mejor control aduanero en concordancia con el principio de facilitación del comercio exterior.

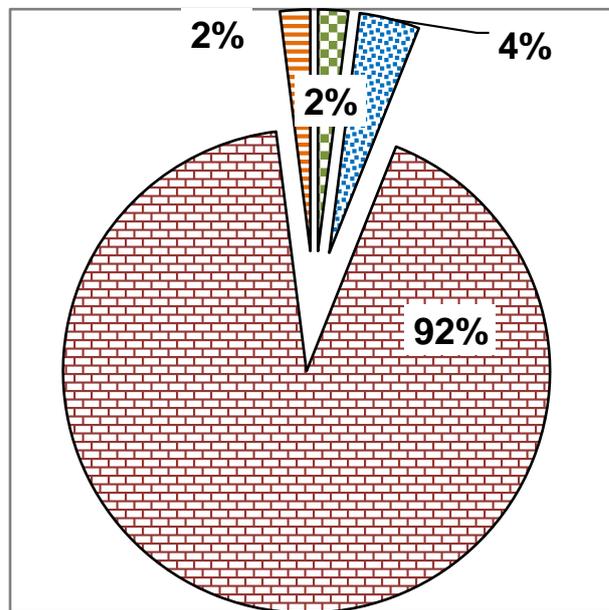
Tabla N° 3

Eficacia en el sistema de control simultáneo.

| Alternativas | fi | % |
|---------------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 2 | 4 |
| c) Regular | 46 | 92 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 3

Eficacia en el sistema de control simultáneo



■ Muy bueno ■ Bueno ■ Regular ■ Malo

Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En lo referente a la información obtenida al respecto, los encuestados en un promedio del 92% indicaron que para ellos era regular el nivel de eficacia en el sistema de control simultáneo; lo cual fue corroborado en un 6% quienes expresaron que el nivel de eficacia era bueno y muy bueno respectivamente y el 2% lo tildó como malo, culminando con el 100%.

Esta información que se ha comentado en la parte porcentual, demuestra que debido a que, si bien el funcionario aduanero puede revisar los documentos aduaneros (factura comercial, documento de transporte, documento de seguro, etc.) presentados al despacho, producto de la destinación aduanera, así como reconocer físicamente las mercancías arribadas, sin embargo de acuerdo a la operatividad, la abundante carga laboral y/o a los estándares de tiempo de atención por despacho, no es posible efectuar un correcto cruce de información, en mérito al principio de cooperación e intercambio de información previsto en la Ley General de Aduanas, con la finalidad de poder verificar la autenticidad de las facturas comerciales presentadas a despacho, en el sentido de que los proveedores en el extranjero puedan validar el verdadero precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que fueron vendidas e importadas a nuestro país. Consideramos además que la Aduana de Perú debe tener mayor coordinación con las Aduanas de Origen, a fin de poder realizar un efectivo cruce de información sobre el valor de las mercancías, para lo cual se debe recurrir al uso de la tecnología, en el sentido que se pueda acceder a través de páginas Web y/o enlaces de internet, a la información declarada en origen, a fin de verificar si coincide o no con la consignada en la declaración aduanera de mercancías.

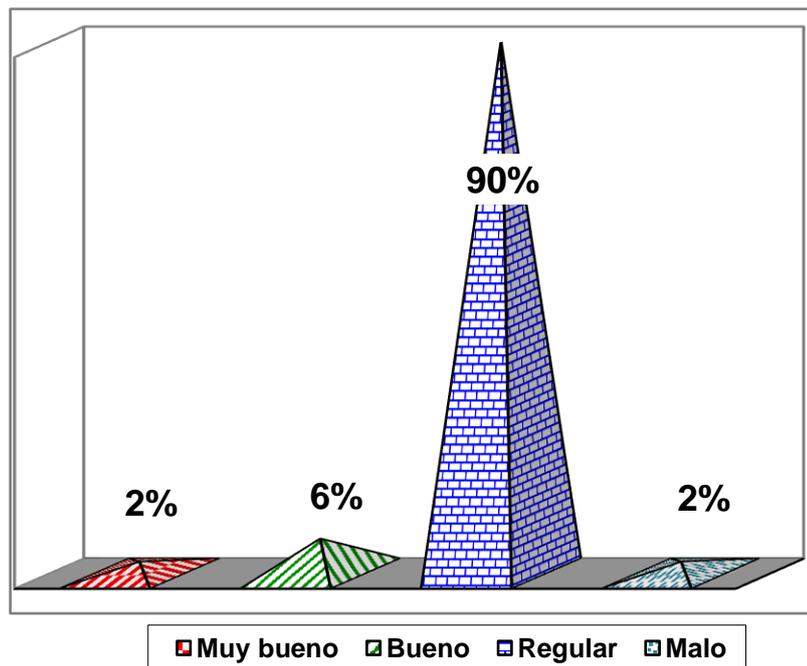
Tabla N° 4

Marco normativo en el sistema de control simultáneo.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 45 | 90 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 4

Marco normativo en el sistema de control simultáneo



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

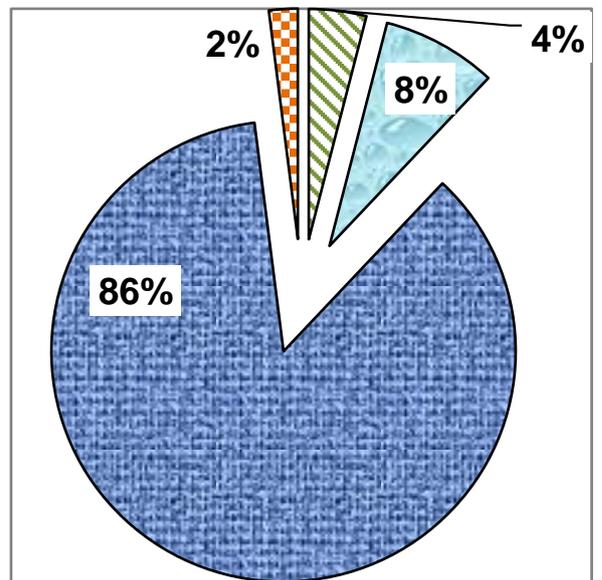
En lo referente a la información obtenida el 90% de los profesionales vinculados al derecho aduanero y negocios internacionales a quienes se tomó en cuenta, encontraron que el 90% de los que respondieron en la pregunta, indicaron que para ellos el marco normativo es regular en el sistema de control simultáneo; sin embargo, el 8% complementario lo tildaron como bueno y muy bueno respectivamente, terminando con el 100%.

Es de apreciar que, debido al cruce de información con otras Aduanas, en mérito al principio de cooperación e intercambio de información, la Aduana de Perú no ha suscrito acuerdos y/o convenios con las Aduanas de Origen (China, Bangladesh, República de Corea, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Malasia, India, Vietnam, Pakistán, entre otras) con mayor incidencia en la declaración del valor en aduanas, a fin de que se pueda verificar el valor declarado en origen. Por tanto, consideramos que normativamente aún es posible mejorar el sistema de control simultáneo, a fin de dotar de herramientas a la Aduana de Perú, para el cruce de información en tiempo real y de manera eficiente con las Aduanas de Origen con mayor incidencia en la declaración del valor en aduana. Asimismo, tampoco se evidencia que exista un marco normativo específico para las mercancías sensibles a la defraudación de rentas de aduana, es decir procedimientos y/o circulares en donde se detallen que aspectos se deben tener presente para que las mercancías sean o no consideradas sensibles al fraude.

Tabla N° 5
Eficacia en el sistema de control posterior.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 2 | 4 |
| b) Bueno | 4 | 8 |
| c) Regular | 43 | 86 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 5
Eficacia en el sistema de control posterior



■ Muy bueno
■ Bueno
■ Regular
■ Malo

Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Tal como se aprecia la información obtenida en esta técnica, dejó en claro que el 86% de los que respondieron, lo hicieron en la tercera de las opciones y lo calificaron como regular el nivel de eficiencia en el sistema de control posterior; 8% indicaron que para ellos era bueno y el 4% lo destacaron como muy bueno; pero en cambio el 2% optaron por opción malo, culminando con el 100%.

Se desprende en primer lugar, desde el punto de vista del procedimiento administrativo, la Aduana en principio no cumple con los plazos establecidos para culminar con éxito la fiscalización iniciada, es decir que si bien en un control posterior, la mercancía ya fue dispuesta por el importador y por tanto, se tiene cuatro (04) años para poder determinar la obligación tributaria aduanera, para aplicar sanciones y para exigir su cobro; sin embargo en la práctica se observa que la Administración Aduanera no viene cumpliendo con exigir el cobro de la deuda tributaria aduanera dentro del plazo de prescripción, ello origina que muchos malos importadores dejen de pagar tributos y la Aduana no pueda exigir su cobro, debido al transcurso del tiempo. En segundo lugar, desde el punto de vista del proceso penal, es decir cuando la Administración Aduanera tiene indicios suficientes para considerar que el importador ha cometido el presunto delito de defraudación de rentas de aduana, consideramos que la Aduana no resulta siendo muy expeditiva en el proceso de investigación y búsqueda de información para sustentar el referido delito, siendo que en muchos casos, debido al paso de los años, las empresas importadoras se dan de baja o cierran sus operaciones, para crear nuevas empresas y así poder seguir defraudando al fisco, circunstancia que la Aduana hasta la fecha no ha podido evitar y/o frenar, pues su acción de fiscalización posterior es muy burocrática y lenta.

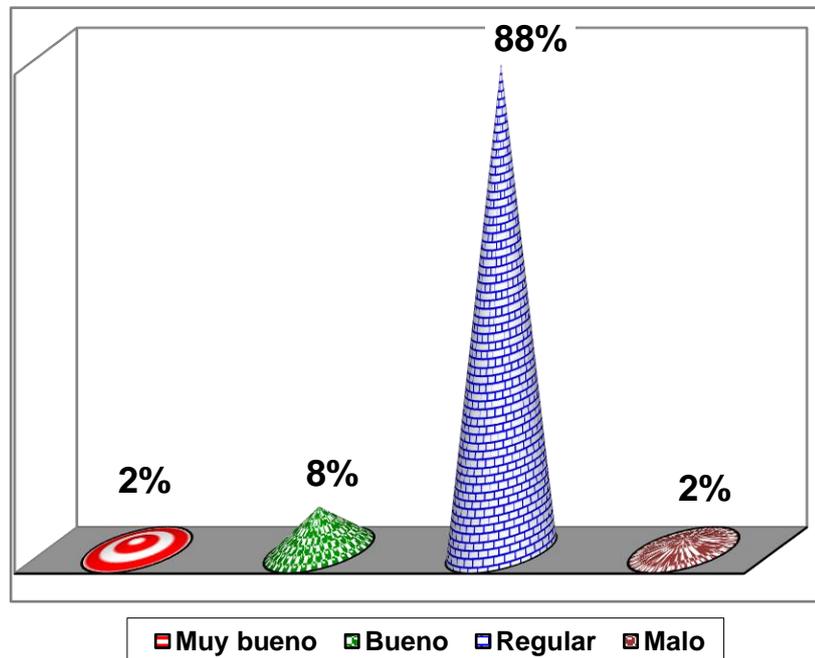
Tabla N° 6

Marco normativo en el sistema de control posterior.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 4 | 8 |
| c) Regular | 44 | 88 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 6

Marco normativo en el sistema de control posterior



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Es de apreciar que, en esta parte del estudio, la pregunta arrojó como parte de sus resultados, que el 88% calificaron el marco normativo como regular en el sistema de control posterior; en cambio 8% indicaron que era bueno; el 2% como muy bueno y el otro 2% indicaron que era malo, terminando con el 100% de los encuestados.

Tal como se aprecia en la pregunta, consideramos que aún no existe un marco normativo claro y sobre todo que dote de mayor fluidez el intercambio de información con las Aduanas de otros países, pues resulta de vital importancia verificar cual fue el valor en aduana declarado en origen, pues ello permitirá determinar el correcto precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que se importan a nuestro país. Asimismo, consideramos que si bien, bajo el argumento del secreto bancario, solo sería posible levantar el mismo, a través de una orden judicial, consideramos que la normativa se debe modificar, a fin de exigir al importador que cumpla con dar las facilidades del caso y/o contribuir para el cruce de información con las entidades bancarias, cuando se presente documentación que pretenda acreditar el pago de la factura comercial, ello en aras de buscar la transparencia, bajo el principio de la presunción de veracidad y la buena fe.

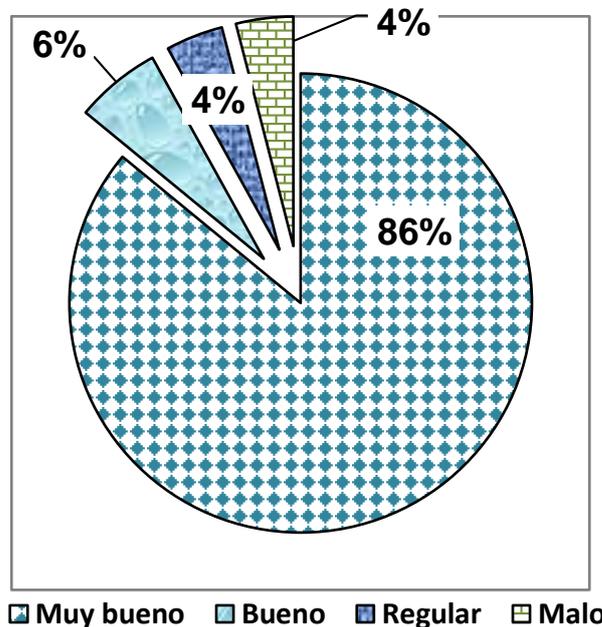
Tabla N° 7

Importancia del sistema de control aduanero.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 43 | 86 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 2 | 4 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 7

Importancia del sistema de control aduanero



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Es evidente que los profesionales con los cuales se trabajó este tipo de información dejaron en claro en un promedio del 86% que la información del sistema de control aduanero era muy bueno, y facilitaba un trabajo coordinado y el cumplimiento de la normatividad establecida para estos fines; sin embargo el 6% lo calificaron como bueno y el 4% restante opinaron todo lo contrario, arribando al 100%.

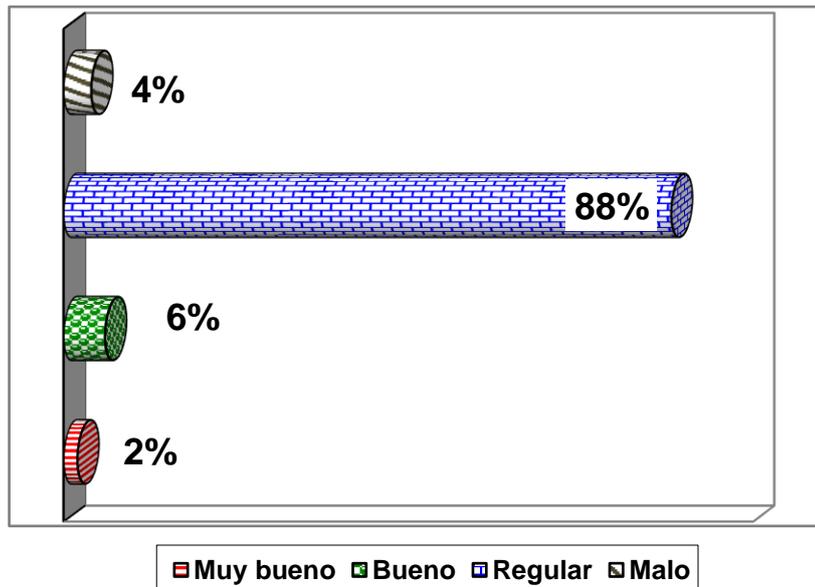
Definitivamente, resulta de vital importancia para las Aduanas del mundo, ejercer un efectivo control aduanero, basado en los principios de facilitación del comercio exterior, cooperación e intercambio de información, participación de agentes económicos, gestión de la calidad y uso de estándares internacionales, buena fe y presunción de veracidad y publicidad. Por lo que el hecho de que se ejerza un efectivo control aduanero a los medios de transportes, mercancías y personas que ingresan o salen del territorio aduanera, traerá como consecuencia la reducción de las incidencias en cuanto al delito de defraudación de rentas de aduana. Para ello también se debe valer de las tecnologías de la información y la comunicación para que dicho control sea más rápido y eficiente. La tendencia a nivel mundial es ejercer un correcto control aduanero para evitar la comisión de los delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduanas, para ello la SUNAT debe seguir en la búsqueda de implementar los mejores mecanismos para obtener un eficiente control aduanero, basado en la simplificación, armonización y facilitación del comercio exterior.

Tabla N° 8
Acciones tendientes a la detección en la presentación de
documentación falsa en la importación.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 44 | 88 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 8

Acciones tendientes a la detección en la
presentación de documentación falsa en la
importación



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios
Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Al revisar los contenidos encontrados en la pregunta, destaca que el 88% de los profesionales del derecho aduanero y de negocios internacionales que respondieron, lo hicieron en la opción que lo califican como regular; 6% que era bueno; el 2% como muy bueno y finalmente el 4% mencionaron que eran malas las acciones tendientes a la detección en la presentación de documentación, llegando al 100%.

Encontramos que en principio el funcionario aduanero al no ser un perito en la materia, no le es posible identificar fácilmente si una factura comercial es falsa o no, o si fue adulterada, para ello requiere de todo un proceso de investigación, que por lo general se lleva a cabo en un control posterior, aunque también es posible efectuarlo en el control previo y simultaneo, pero no es muy frecuente. Es así que en la práctica se verifica que la Aduana solicita información a las embajadas de los países donde la mercancía proviene; sin embargo, consideramos que la comunicación debería ser directamente a las aduanas de origen, a fin de evitar demoras en la respuesta. Asimismo, se debe precisar que, con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, la aduana debe procurar validar de manera electrónica las facturas emitidas por dichos medios, lo cual podría realizarse en tiempo real y no esperando la respuesta formal de las embajadas, que actúan como intermediarios.

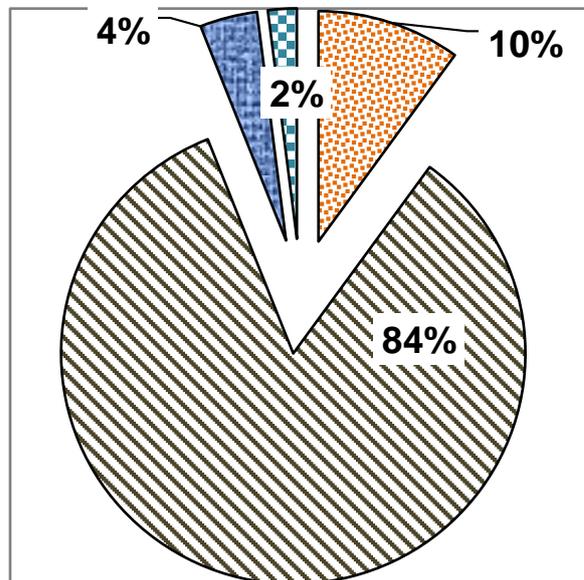
Tabla N° 9

Digitalización a nivel de los documentos aduaneros.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 5 | 10 |
| b) Bueno | 42 | 84 |
| c) Regular | 2 | 4 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 9

Digitalización a nivel de los documentos aduaneros



■ Muy bueno ■ Bueno ■ Regular ■ Malo

Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

No cabe duda que la información recopilada en la encuesta, dejó en claro que el 84% de los que respondieron lo calificaron como buena la digitalización de los documentos aduaneros; el 10% como muy bueno; 4% que era regular y el 2% como malo; prevaleciendo las opciones favorables en las dos primeras alternativas, logrando el 100%

Cabe señalar que respecto a los alcances porcentuales de los que respondieron, demuestra que se ha avanzado mucho en el Perú en lo que respecta a la digitalización de la documentación aduanera, pues la legislación peruana permite la presentación de las facturas comerciales emitidas por medios electrónicos, por lo que de esta manera sería más fácil poder validar su autenticidad, a través de sistemas de autenticación y/o validación en tiempo real, accediendo rápidamente a su fuente original. Asimismo, se debe tener presente que el proceso de digitalización, es producto de la aplicación del principio de gestión de la calidad y uso de estándares internacionales, pues en el mundo la tendencia es a llegar a ser una aduana eminentemente virtual, es decir una aduana sin papeles, en donde el uso de la tecnología será lo que prime, sobre la presentación física de documentos, como actualmente se realiza en los controles previos, simultáneos y posteriores.

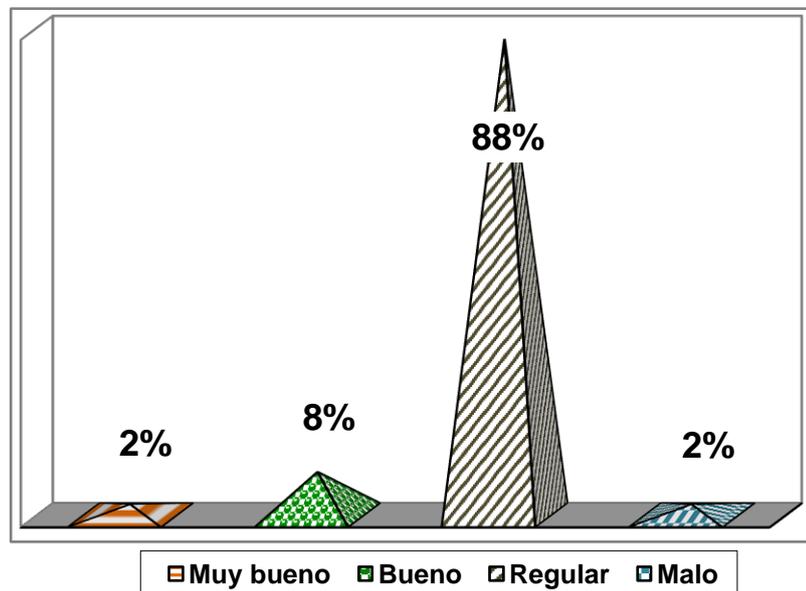
Tabla N° 10

Acciones necesarias para detección de operaciones sobrevaluadas o subvaluadas de mercancías.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 4 | 8 |
| c) Regular | 44 | 88 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 10

Acciones necesarias para la detección de operaciones sobrevaluadas o subvaluadas de mercancías



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

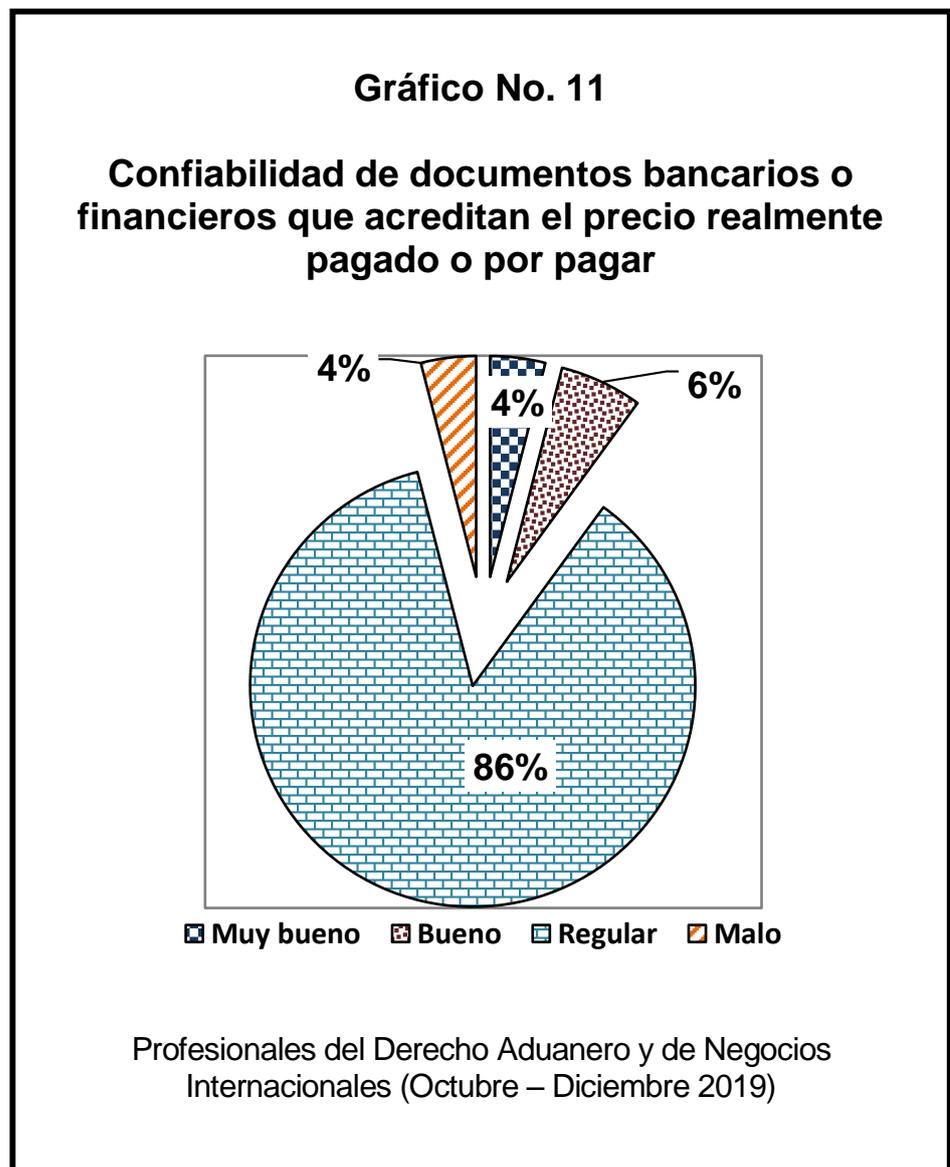
INTERPRETACIÓN

El 88% de los encuestados, indicaron que para ellos son regulares las acciones que se llevan a cabo con el fin de detectar las operaciones sobreevaluadas o subvaluadas de mercaderías; 8% indicaron que eran buenas las labores llevadas a cabo por profesionales que tienen esta misión y el 2%, las calificaron como muy buenas y finalmente el 2% las señalaron que eran malas, terminando con el 100% de la muestra.

Se infiere que toda vez que la Aduana detecta los casos de sobrevaloración y subvaluación, por lo general en un control posterior, a través de fiscalizaciones aduaneras, en donde cruza información con las aduanas de origen y en algunos casos con los propios exportadores, asimismo también los detecta cuando en el control simultaneo, producto del reconocimiento físico verifica que dentro del paquete existe la verdadera factura comercial cuyo valor es mayor al consignado en la declaración aduanera de mercancías; sin embargo consideramos que dichas acciones son pasibles de perfeccionar, en el sentido que desde el control previo es posible evitar las operaciones de subvaluación y sobrevaloración, en el sentido de cruzar información con las aduanas de origen sobre el valor declarado, además de tener un estudio de precios debidamente sustentado en un estudio de mercado por tipo de mercancías, que refleje efectivamente la tendencia a nivel mundial de los valores reales de transacción de las mercancías que se comercializan, con sus respectivas excepciones (descuentos, remates, ventas finales, etc.).

Tabla N° 11
Confiabilidad de documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.

| Alternativas | Fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 2 | 4 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 43 | 86 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |



INTERPRETACIÓN

Se encuentra que el 86% de los que respondieron en la alternativa consideran que es regular la confiabilidad que tienen los documentos bancarios o financieros, que tienen como misión la acreditación del precio pagado o por pagar; mientras el 6% consideraron que estas acciones eran buenas que se lleven a cabo y el 4% opinaron que las mismas eran muy buenas y finalmente el 4% restante las consideraron como malas, culminando con el 100%.

Al interpretar estos datos, la mayoría de importadores presenta al despacho sólo copias simples de la documentación bancaria o financiera con la que pretenden acreditar el pago de las facturas comerciales que sustentan el precio realmente pagado o por pagar, en muchas de las ocasiones son impresiones que no tienen ningún tipo de fuente de donde se obtuvo, lo cual resta fehaciencia a su autenticidad. Asimismo en la mayoría de los casos la Aduana no realiza el cruce de información con las entidades bancarias respectivas a fin de comprobar su autenticidad, siendo que cuando realiza el cruce de información, las entidades bancarias no brindan la información, en mérito al secreto bancario, por lo que para ello se requiere que el propio importador contribuya con la verificación de dichos documentos, solicitando al propio banco que brinde la información necesaria para validar la operación financiera contenida en dichos documentos.

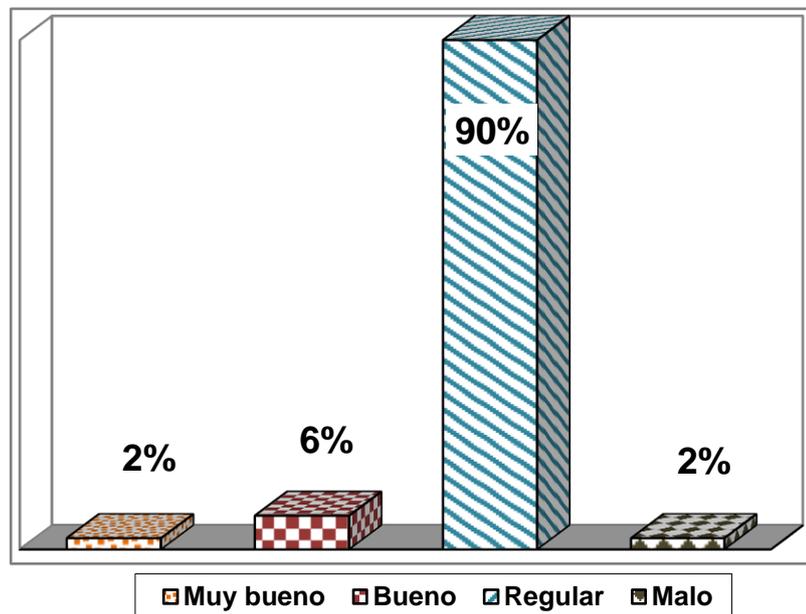
Tabla N° 12

Detectar operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicias o beneficios tributarios.

| Alternativas | Fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 45 | 90 |
| d) Malo | 1 | 2 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 12

Detectar operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicias o beneficios tributarios



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

El 90% de los que respondieron en la pregunta fueron de la opinión que eran regulares las acciones que tenían como objetivo detectar operaciones simuladas de comercio exterior, con el fin de obtener franquicias y beneficios tributarios de diferente índole; en cambio el 6% fueron más optimistas y las tildaron como buenas y el 2% indicaron que eran muy buenas, para finalizar con el 2% que tuvieron un calificativo contrario en comparación de los anteriores, llegando al 100%.

Como se observa, la Aduana no tiene la capacidad ni cuenta con las herramientas normativas para exigir información a las aduanas de origen o a los exportadores, quienes son los que venden las mercancías y en donde además también se generan trámites aduaneros de exportación, por tanto muchos importadores presentan certificados de origen fraudulentos, haciendo pasar mercancías de un origen respectivo para acogerse a los beneficios de tratados de libre comercio, cuando en realidad no cumplen con los requisitos técnicos de origen. Es por ello la importancia del cruce de información con las demás aduanas, ello en busca de la interoperabilidad de las transacciones comerciales y sobre todo de la operatividad aduanera en ambos países, pues las operaciones de comercio exterior resultan siendo una especie de espejo, en donde lo que se exporta en un país, en el otro se importa y viceversa, por tanto el tener acceso a la información en línea de todo el proceso aduanero contribuye a la eficiencia del control aduanero, cuyo fin primordial es proteger el fisco nacional y con ello mejorar la recaudación aduanera, disminuyendo la defraudación de rentas de aduana.

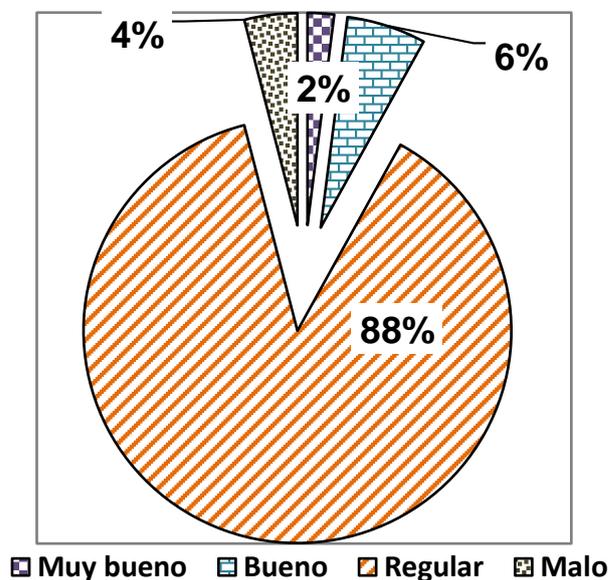
Tabla N° 13

Control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

| Alternativas | fi | % |
|--------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 1 | 2 |
| b) Bueno | 3 | 6 |
| c) Regular | 44 | 88 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 13

Control que ejecuta Aduana a exportadores a verificar el correcto cumplimiento acogimiento al Drawback



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Es de apreciar que la tabla nos muestra que el 88% de los que respondieron, inclinaron sus respuestas al calificar que la coherencia en cuanto al control que lleva a cabo a la aduana a los exportadores era regular, en cuanto a verificar el cumplimiento del acogimiento al Drawback; lo cual a su vez fue ratificado por el 6 y 2% quienes indicaron que para ellos eran buenas y muy buenas respectivamente; pero sin embargo un 4% restante indicaron que eran malas y/o deficientes, culminando con el 100% de la muestra.

Respecto a esta información, consideramos que el acogimiento al Drawback, finalmente resulta siendo un incentivo a los exportadores, que en algunos casos se convierte en una especie de subsidio económico, en el sentido que reciben mayor dinero que el que deberían recibir por la incorporación en el producto final de insumos importados que pagan tributos, que finalmente son exportados. Por tanto la Aduana al momento de realizar su control posterior a fin de verificar que los exportadores han cumplido con los requisitos para acogerse al Drawback, debe también verificar de qué manera las empresas exportadoras vienen empleando la devolución que efectúa el estado, es decir, no solo verificar que hayan cumplido, sino que realmente requieren de dicho beneficio, pues puede darse el caso que algunas empresas exportadoras solo vivan de dicho beneficio y no permitan que otras empresas que realmente si necesitan dicho beneficio se beneficien del mismo. No obstante ello, consideramos que con la implementación del Drawback Web que viene implementando la aduana, se pueda mejorar la fiscalización, en el sentido que la mayoría de información tendrá que ser digitalizada y para ello resulta de vital importancia el seguir con el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

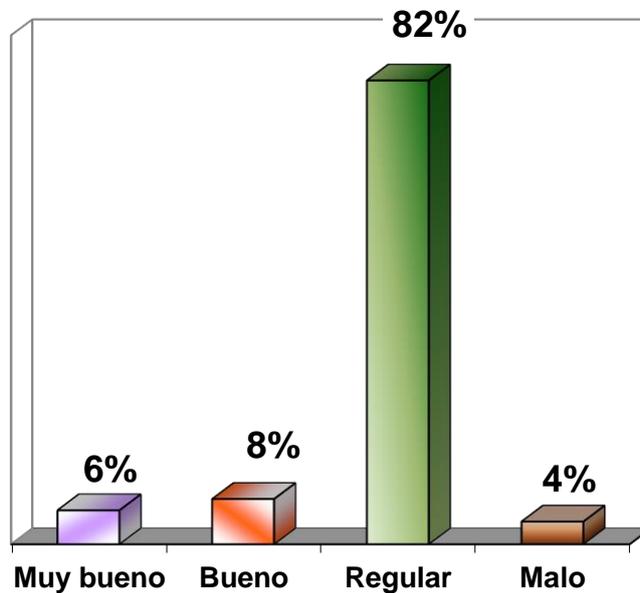
Tabla N° 14

Acciones tendientes a contrarrestar y/o erradicar la defraudación de rentas de aduanas.

| Alternativas | fi | % |
|---------------------|-----------|-------------|
| a) Muy bueno | 3 | 6 |
| b) Bueno | 4 | 8 |
| c) Regular | 41 | 82 |
| d) Malo | 2 | 4 |
| Total | 50 | 100% |

Gráfico No. 14

Acciones tendientes a contrarrestar y/o erradicar la defraudación de rentas de aduanas



Profesionales del Derecho Aduanero y de Negocios Internacionales (Octubre – Diciembre 2019)

INTERPRETACIÓN

El 82% de los consultados indicaron como regulares las acciones tendientes a contrarrestar y/o erradicar la defraudación de rentas de aduana, 8% las tildaron como buenas y el 6% de muy buenas; en cambio el 4% restante indicaron que eran malas y no lograban el objetivo previsto, arribando al 100%.

Al interpretar la información, se desprende como parte del análisis respecto a esta pregunta que la Administración Aduanera si bien viene luchando constantemente por combatir la defraudación de rentas de aduanas, a través de diversos operativos aduaneros, tanto en el control previo, simultaneo como posterior, sin embargo los resultados no son tan alentadores, siendo que los procesos de fiscalización pueden tardar muchos años, inclusive en algunos casos, se exceden del plazo de prescripción en materia administrativa, lo cual perjudica enormemente al fisco. Asimismo, consideramos que la SUNAT debe aplicar una política de concientización a los contribuyentes en el tema de la declaración del valor en aduanas, empezando por los colegios, desde la primaria hasta la secundaria y en las universidades e institutos con cursos sobre la importancia del pago de tributos, lo cual contribuye al crecimiento económico del país y por ende al desarrollo de la población, accediendo a mejores servicios de salud, educación, etc.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para probar las hipótesis, se utilizó la prueba de Rangos señalados y pares igualados de Wilcoxon debido que los datos son ordinales y cada sujeto es su propio control.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}}$$

Dónde:

T : Suma más pequeña de los rangos señalados.

n : muestra optima y a la vez el número de pares.

Para la prueba se escogió un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$, cuya regla de decisión será rechazar la hipótesis nula (H_0) si la probabilidad asociada a Z , $p < \alpha$.

Hipótesis a:

H_0 : La eficacia del sistema de control previo, no influye significativamente en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación.

H_1 : La eficacia del sistema de control previo, influye significativamente en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación.

| Existe eficacia del sistema de control previo | Detecta presentación de documentación falsa en la importación | | | | Total |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Bueno | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 |
| Regular | 0 | 2 | 42 | 0 | 44 |
| Malo | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Total | 1 | 3 | 44 | 2 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | DDF - SCP |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,538 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

- a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon
- b. Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,538$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p = 0,000 < 0,05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que la eficacia del sistema de control previo, influye significativamente en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación.

Hipótesis b:

H₀ : La coherencia del marco normativo del control previo, no influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros.

H₁ : La coherencia del marco normativo del control previo, influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros.

| Existe coherencia del marco normativo del control previo | Existe digitalización de los documentos aduaneros | | | | Total |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 2 | 3 | 0 | 0 | 5 |
| Bueno | 3 | 39 | 0 | 0 | 42 |
| Regular | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 5 | 42 | 2 | 1 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | DDA - CMN |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,640 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,640$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p = 0,000 < 0.05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que la coherencia del marco normativo del control previo, influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros.

Hipótesis c:

H_0 : La eficacia del sistema de control simultáneo, no incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.

H_1 : La eficacia del sistema de control simultáneo, incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.

| Existe eficacia del sistema de control simultáneo | Existe la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías | | | | Total |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Bueno | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| Regular | 0 | 2 | 44 | 0 | 46 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 1 | 4 | 44 | 1 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | DOSSM - ESCI |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,814 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,814$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p= 0,000 < 0.05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que la eficacia del sistema de control simultáneo, incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.

Hipótesis d:

H₀ : La coherencia del marco normativo del control simultáneo, no influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.

H₁ : La coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.

| Existe coherencia del marco normativo del control simultáneo | Existe confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar | | | | Total |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Bueno | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 |
| Regular | 1 | 3 | 41 | 0 | 45 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 2 | 3 | 43 | 2 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | ECDB - ECMN |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,488 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

- Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon
- Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,488$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p= 0,000 < 0.05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que la coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.

Hipótesis e:

H_0 : La eficacia del sistema de control posterior, no influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

H_1 : La eficacia del sistema de control posterior, influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

| Existe eficacia del sistema de control posterior | Detecta operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios | | | | Total |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| Bueno | 0 | 1 | 3 | 0 | 4 |
| Regular | 0 | 1 | 42 | 0 | 43 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 1 | 3 | 45 | 1 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | DOSCE - ESC |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,576 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

- a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon
- b. Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,576$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p = 0,000 < 0.05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que la eficacia del sistema de control posterior, influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

Hipótesis f:

H₀ : La coherencia del marco normativo del control posterior, no influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

H₁ : La coherencia del marco normativo del control posterior, influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

| Existe coherencia del marco normativo del control posterior | Existe control a los exportadores a fin de verificar el cumplimiento del acogimiento al Drawback | | | | Total |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Bueno | 0 | 2 | 1 | 1 | 4 |
| Regular | 0 | 1 | 43 | 0 | 44 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 1 | 3 | 44 | 2 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | AAE - MNCP |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -6,726 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. Basado en los rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -6,726$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p = 0,000 < 0.05$ se rechaza H_0 , llegando a concluir que La coherencia del marco normativo del control posterior, influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

Hipótesis Principal:

H_0 : El sistema de control aduanero, no influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

H_1 : El sistema de control aduanero, influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

| Existe un sistema de control aduanero | Existe defraudación de rentas de aduanas | | | | Total |
|---------------------------------------|------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| | Muy bueno | Bueno | Regular | Malo | |
| Muy bueno | 1 | 2 | 40 | 0 | 43 |
| Bueno | 2 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| Regular | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 |
| Malo | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Total | 3 | 4 | 41 | 2 | 50 |

Para el cálculo de la estadística de prueba se utilizó el Software Estadístico SPSS, el cual permitió obtener el siguiente resultado:

Estadísticos de contraste^a

| | DRA - SCA |
|---------------------------|---------------------|
| Z | -3,972 ^b |
| Sig. asintót. (bilateral) | ,000 |

- a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon
- b. Basado en los rangos negativos.

$$Z = \frac{T - \frac{50(50+1)}{4}}{\sqrt{\frac{50(50+1)(2*50+1)}{24}}} = -3,972$$

Dado que la probabilidad asociada a Z es $p= 0,000 < 0,05$ se rechaza H_0 , el sistema de control aduanero, influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

4.3 DISCUSIÓN

Es evidente que el tema de investigación, trasciende los aspectos académicos, toda vez que toca aspectos vinculados al comercio exterior, como también al ingreso de mercaderías; en este contexto podemos señalar en términos generales que el control aduanero juega un rol muy importante para el país, toda vez que el control que se lleva a cabo como parte de la administración que llevan a cabo las Aduanas, toca aspectos que están vinculados a nivel de la sociedad, la captación de recursos fiscales, la generación de empleo, mayor desarrollo de la inversión como también que está vinculado con la disminución de la pobreza en el país, entre otros.

En este contexto es conveniente señalar que el control aduanero es muy importante para los países, toda vez que ayudan en la captación de mayores rentas y que estas posteriormente serán distribuidas a favor de la población, lo que ha conllevado en el caso peruano que la labor que desarrollaba anteriormente la administración aduanera, actualmente lo esté cumpliendo la SUNAT; así como también que la labor que actualmente se cumple por intermedio del ente rector, este generando la presencia de un nuevo sistema de control concurrente y posterior, el mismo que no afecte el ingreso de mercancías ni tampoco perjudique el comercio exterior; motivo por el cual este sistema, debe ser bastante eficiente y sobre todo que aproveche las ventajas que estén ofreciendo los Tratados de Libre Comercio (TLC).

Esta situación vinculada con el sistema de control aduanero en el Perú, **LAURA, Joel (2013)** al abordarlo, da a entender que son muy importantes en las actuales circunstancias que existen muchos TLC firmado por el país y donde se llevan a cabo muchas operaciones relacionadas con el comercio exterior y que al no dudarlo viene dando los resultados esperados a favor del país por la mayor captación de recursos fiscales, con la participación del ente rector, con los resultados y que son ejercidos en las aduanas a nivel nacional. (p. 1)

En la revisión de investigaciones universitarias a nivel de posgrado, encontramos que **LÓPEZ SALVATIERRA, Jackeline Fiorella (2017)** da a entender que en el estudio llevado a cabo, se presentan un conjunto de actividades vinculadas con el control aduanero, en el caso de exportaciones que estén relacionadas con el Drawback, destacan las vinculadas con el análisis de las acciones y mecanismos de fiscalización aduanera, sobre todo al momento de la exportación y que estén con la acogida de este, pero manteniendo los procedimientos respecto a los tributos que fueron grabadas, entre otros. (p. vi)

De igual forma, en el trabajo desarrollado por **CARO MELÉNDEZ, Deysi y OTROS (2018)**, analizan que al emplear la logística para estos fines pero desde el punto de vista operativo, se puede viabilizar un nuevo sistema de control aduanero, conforme el espíritu del mismo y que no afecte tanto las exportaciones como las importaciones; sobre todo teniendo presente que el país está comprometido en muchos Tratados de Libre Comercio (TLC) y que con el fin de buscar un nuevo modelo que no trastoque la recaudación fiscal, genere empleo y disminuya la pobreza, debe utilizar mecanismos tecnológicos más ágiles para el control aduanero como el RFID (Radio Frequency Identification) y QR (Quick Response Code), que hacen más fáciles la identificación de las mercancías y facilita el tráfico de las mismas, entre otro. **(Ob. Cit., p. xi-xii (12-13))**

Por otra parte, en investigaciones llevadas a cabo a nivel internacional, encontramos la efectuada por **NINA MENA, Daniela (2014)** quien al desarrollar dicho estudio, analiza la situación que se presenta como parte del control aduanero existente en la frontera Tambo Quemado-Chungara entre los países de Bolivia y Chile, dando a entender que este sistema existente en este control fronterizo, no debe trastocar el comercio exterior, toda vez que la captación de recursos fiscales ayudan en el bienestar económico, para lo cual, la administración de las aduanas deben ser más eficientes utilizando tecnología avanzada para estos fines, respetando la normatividad vinculada a esta problemática y que para lo cual es necesario un análisis más integral de los recursos que se están utilizando en este punto fronterizo. **(p. 12)**

Asimismo, **ROJAS LI, Alfonso (2010)** efectuó un análisis relacionado con la administración fiscalizadora que desarrolla el sistema nacional de aduanas en el territorio chileno y donde aplica, el método FODA en el contexto aduanero nacional e internacional y destaca la esencia del SNA en el contexto de la misión y visión institucional, pero sobre todo destacando las alternativas para optimizarlo y hacerlo cada vez más viable, con el fin de hacer más eficiente la recaudación fiscal. **(p. 2)**

Por lo expuesto la información considerada en los párrafos anteriores, demuestran la importancia que tiene la presente investigación, toda vez que los diversos autores y especialistas que se han utilizado en la elaboración de la parte teórico conceptual y en las investigaciones nacionales e internacionales, demuestran que la hipótesis planteada en el trabajo, se cumple a cabalidad, toda vez que se ha demostrado que un buen sistema de control aduanero, influye significativamente contrarrestando la defraudación de rentas de aduanas; para lo cual se hace necesario emplear tecnología avanzada, potencial humano debidamente capacitado y que los procedimientos en el derecho aduanero hagan más ágil el ingreso y salida de mercancías, sin afectar la recaudación fiscal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos permitieron establecer que la eficacia del sistema de control previo, influye significativamente en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación
- 5.1.2** Se ha determinado que la coherencia del marco normativo del control previo, influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros.
- 5.1.3** Se ha identificado que la eficacia del sistema de control simultáneo, incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías.
- 5.1.4** Se ha establecido que la coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.
- 5.1.5** Se ha determinado que la eficacia del sistema de control posterior, influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.

5.1.6 Se ha determinado que la coherencia del marco normativo del control posterior, influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.

5.1.7 En conclusión, se ha demostrado que el sistema de control aduanero, influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 Se recomienda que SUNAT, implemente acciones modificando sus Procedimientos a fin de ejercitar un control activo eficiente.

5.2.2 Modificar el artículo 4 de la Ley N° 28008 con el objeto de variar en el tipo base la penalidad, en el sentido que sea no menor de 8 ni mayor de 12 años.

5.2.3 Derogar el artículo 20 de la Ley N° 28008, en el sentido de dejar sin efecto la terminación anticipada en este tipo de delito.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ADRIAZOLA ZEVALLOS, J. C. (1995). **Derecho Aduanero Tributario**, Lima-Perú: Editorial Grijley S.A.
2. GALLARDO MIRAVAL, Juvenal (2015). **Los Delitos Aduaneros**, Lima-Perú: Editorial Rodhas S.A.C., Segunda Edición Actualizado.
3. GARCÍA CALDERÓN, Francisco (1879). **Diccionario de la Legislación Peruana**, Paris: Librería de Laroque, Segunda Edición.
4. SOLER, Sebastián (2012). **Derecho Penal Aduanero**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Tipografía Editora Argentina, Tomo IV.
5. SUNAT (2017). **Informe de Gestión por Resultados**, Lima-Perú: SUNAT.
6. TOCUNAGA ORTIZ, A. (2012). **El Delito Aduanero**, Lima-Perú: Editorial Grijley.
7. VIDAL ALBARRACÍN, Héctor (2013). **Delito de Contrabando**, Buenos Aires-Argentina: Leyes 22415/23353.
8. VILLEGAS, Héctor (2016). **Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero**, Buenos Aires-Argentina: Editorial McGraw-Hill Interamericano S.A., Tomo I.
9. ZAGAL PASTOR, Roberto (2013). **Derecho Aduanero. Principales Instituciones Jurídicas Aduaneras**, Lima-Perú: Editorial San Marcos, Primera Edición.
10. ZAGAL PASTOR, Roberto (2014). **Operativa de Comercio Exterior y Regímenes Aduaneros**, Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L., Primera Edición.

Referencias electrónicas:

11. AMÉRICA ECONÓMICA (2017). **Sistema de Control Aduanero**, información obtenido de la web: <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/peru-fortalece-controles-aduaneros-con-estandares-internacionales> y <https://www.americaeconomia.com>.

12. ARECOCHEA RODRÍGUEZ, Rubén y Luis Alberto, FERNÁNDEZ CASTRO (2015). **Nivel de eficacia en el control aduanero y su relación con la detección de mercancías de contrabando en la aduana marítima por el grupo operativo aduanero de intervenciones rápidas, durante el periodo 2013**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/985/MAESTRO%20-%20Fern%
c3%a1ndez%20Castro%2c%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/985/MAESTRO%20-%20Fern%c3%a1ndez%20Castro%2c%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
13. CARO MELÉNDEZ, Deysi; CUEVA MURILLO, Milagros Lizabeth; MEZA MAÚRTUA, Juan Carlos y Juan Manuel, PALACIOS PALACIOS (2018). **Propuesta de mejora del proceso de control aduanero de vehículos y personas en un centro de atención en frontera terrestre**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624180/Caro_md.pdf?sequence=11&isAllowed=y.
14. CASTRO RUIZ, Cynthia Rosa (2017). **La gestión del control aduanero en zona primaria y la satisfacción de los pasajeros que arriban en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1491/TESIS_CYNTHIA%20ROSA%20CASTRO%20RUIZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
15. CCOA YBARCENA, José Steve (2017). **La implementación del Tratado de Libre Comercio Perú-Chile en los despachos de agro-exportación en el complejo fronterizo de Santa Rosa – Tacna con relación al control aduanero**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8666>.
16. DÁVILA LEYVA, Jacqueline (2018). **Aplicación de inspección no intrusiva en el régimen de exportación definitiva para el control aduanero en el puerto del Callao**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2750/DAVILA%20LEYVA%20JACQUELINE%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
17. DEL CASTILLO ACOSTA, Cesar Napoleón (2017) – Tesis Maestría en Gestión Pública. **El Control aduanero en el terminal marítimo del Callao, 2011 – 2016**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14556/Del%20Castillo_ACN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

18. DIARIO CORREO (2017). **Comerciantes sentenciados a 8 años de cárcel por defraudación**, Lima-Perú: Información obtenido de la web: <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/comerciante-es-sentenciada-a-8-anos-de-carcel-por-defraudacion-745222/>.
19. DIARIO GESTIÓN (2014). **Incautan aspiradoras que pretendían ingresadas al país irregularmente**, Lima-Perú: Información obtenido de la web: <https://gestion.pe/economia/incautan-aspiradoras-pretendian-ingresadas-pais-irregularmente-65010>.
20. GARCÍA SEGUNDO, Iris Rocío (2017). **Control aduanero y régimen sancionador en las exportaciones del Perú**, Granada-España: Tesis obtenido de la web: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26759020.pdf>.
21. HERNÁNDEZ, Fátima (2014). **Supuestos Teóricos**, extraído de la página web: <https://prezi.com/cyysul487tg1/establecimiento-de-supuestos-teoricos/>.
22. HERRERA OROZCO, Carlos Gerardo (2015). **El nacimiento de la deuda aduanera en la Unión Europea y México. Estudio Comparado**, Salamanca-España: Tesis obtenido de la web: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128414/DDHFP_HerreraOrozcoCG_Nacimiento?sequence=1.
23. HUAMAN SIALER, M. A. (2015). **Evolucion Cronológica Del Arancel Y De Las Políticas Arancelarias En El Perú**, Perú: Información obtenido de la web: <file:///C:/Users/afalconi/Downloads/Dialnet-EvolucionCronologicaDelArancelYDeLasPoliticArace-5157831.pdf>.
24. INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO (2018). **Informe N° 41-2018-SUNAR/320000**, Lima-Perú: información obtenido de la web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/evaluacion_sistema_tributario_aduanero.pdf.
25. LAURA, Joel (2013). **Sistema de Control Aduanero en el Perú**, Perú: Información obtenido de la web: <https://es.slideshare.net/joellaura9/sistema-de-control-aduanero-en-el-per>.
26. LÓPEZ SALVATIERRA, Jacl orella (2017). **Acciones de control aduanero durante el despacho de exportación con acogimiento al Drawback en la IAAP, 2014-2015**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/6516/L%C3%B3pez_SJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
27. MENDOZA HERRERA, Melissa Bernardet (2015). **Hacia un nuevo paradigma en el valor en aduana en México**, Nuevo León-México: Tesis obtenido de la web: <http://eprints.uanl.mx/9218/1/1080215079.pdf>.

28. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) (2016). **Contenidos acerca del Ministerio. Documento de Gestión**, Lima-Perú: Información obtenido de la web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PESEM_2017_2021_RM411_2016EF41.pdf.
29. MINISTERIO DEL INTERIOR (2016). **Evaluación del Plan Operativo Institucional – Pliego 007**, Lima-Perú. Información obtenido de la web: [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Eva.luacionPOI_2016\(parte1\).pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Eva.luacionPOI_2016(parte1).pdf).
30. MOLINA RAMÍREZ, Héctor Enrique (2008). **Análisis jurídico de la defraudación aduanera guatemalteca y los efectos legales que se dan en la economía nacional**, Guatemala: Tesis obtenido de la web: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7534.pdf.
31. NINAHUANCA, Christian (2017). **Perú: SUNAT moderniza control aduanero y mejora competitividad logística**, Lima-Perú: Información obtenido de la web: <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-sunat-moderniza-control-aduanero-y-mejora-competitividad-logistica-675067.aspx>.
32. NINA MENA, Daniela (2014). **Análisis de la Influencia del Control Aduanero Fronterizo en el Tránsito Aduanero Internacional**, La Paz-Bolivia: Tesis obtenido de la web: https://www.academia.edu/37350348/AN%C3%81LISIS_DE_LA_INF LUENCIA_DEL_CONTROL_ADUANERO_FRONTERIZO_EN_EL_T R%C3%81NSITO_ADUANERO_INTERNACIONAL.
33. QUINTANILLA DE LA CRUZ, Esperanza (2014). **La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica**, Lima-Perú: Tesis obtenido de la web: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla_ce.pdf.
34. ROJAS LI, Alfonso (2010). **Anál e la gestión fiscalizadora aduanera en el Servicio Nacional de Aduanas de Chile**, Santiago de Chile-Chile, Tesis obtenido de la web: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/cf-rojas_al/pdf/cf-rojas_al.pdf.
35. ROMERO SARCEÑO, Katty Renata (2017). **Los efectos de la actividad ilícita de la Defraudación y el Contrabando Aduanero con relación a la Ley de Extinción de Dominio**, Guatemala: Tesis obtenido de la web: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/04/Romero-Katty.pdf>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL SISTEMA DE CONTROL ADUANERO Y LA DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANAS.

AUTOR : ALDO ISAÍAS FALCONI GRILLO.

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Problema principal | Objetivo general | Hipótesis principal | | | |
| ¿De qué manera el sistema de control aduanero, influye en la defraudación de rentas de aduanas? | Demostrar si el sistema de control aduanero, influye en la defraudación de rentas de aduanas. | El sistema de control aduanero, influye significativamente en la defraudación de rentas de aduanas. | Variable independiente X. Control aduanero | Tipo: Explicativo | Población: A nivel del sistema Aduanero. |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicos | | | |
| a. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control previo, influye en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación? b. ¿En qué medida la coherencia del marco normativo del control previo, influye en la digitalización de los documentos aduaneros? c. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control simultáneo, incide en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías? | a. Establecer si la eficacia del sistema de control previo, influye en la detección de la presentación de documentación falsa en la importación. b. Determinar si la coherencia del marco normativo del control previo, influye en la digitalización de los documentos aduaneros. c. Identificar si la eficacia del sistema de control simultáneo, incide en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías. | a. La eficacia del sistema de control previo, influye significativamente en la detección en la presentación de documentación falsa en la importación. b. La coherencia del marco normativo del control previo, influye significativamente en la digitalización de los documentos aduaneros. c. La eficacia del sistema de control simultáneo, incide significativamente en la detección de operaciones sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías. | x1.- Eficacia del sistema de control previo. x2.- Coherencia del marco normativo del control previo. x3.- Eficacia del sistema de control simultáneo. x4.- Coherencia del marco normativo del control simultáneo. x5.- Eficacia del sistema de control posterior. x6.- Coherencia del marco normativo del control posterior. | Nivel: Aplicado Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo Para el estudio se utilizó Técnica Encuesta. Instrumento Cuestionario | Muestra: Abogados Aduaneros y Profesionales de Negocios Internacionales. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico |

| | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>d. ¿En qué medida la coherencia del marco normativo del control simultaneo, influye en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar?</p> <p>e. ¿De qué manera la eficacia del sistema de control posterior, influye en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios?</p> <p>f. ¿De qué manera la coherencia del marco normativo del control posterior, influye en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback?</p> | <p>d. Establecer si la coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.</p> <p>e. Determinar si la eficacia del sistema de control posterior, influye en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.</p> <p>f. Determinar la coherencia del marco normativo del control posterior, influye en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.</p> | <p>d. La coherencia del marco normativo del control simultáneo, influye significativamente en el grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.</p> <p>e. La eficacia del sistema de control posterior, influye significativamente en la detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicia o beneficios tributarios.</p> <p>f. La coherencia del marco normativo del control posterior, influye significativamente en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.</p> | <p>Variable Independiente Y. Defraudación de Rentas de Aduanas</p> <p>y1.- Detección en la presentación de documentación falsa en la importación.</p> <p>y2.- Digitalización de los documentos aduaneros.</p> <p>y3.- Detección de operaciones Sobrevaluadas o Subvaluadas de mercancías.</p> <p>y4.- Grado de confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar.</p> <p>y5.- Detección de operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicias o beneficios tributarios.</p> <p>y6.- Control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback.</p> | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

ANEXO N° 2

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

La presente tiene como fin recoger información sobre la tesis titulada: “**El Sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas**”, la misma que está compuesta por diferentes preguntas, las cuales luego de leerlas deberá elegir la alternativa marcando con un aspa (X) la que considere conveniente. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Cómo considera Usted que es el nivel de eficacia en el sistema de control previo?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Cómo califica Usted que es el marco normativo en el sistema de control previo?

- a) Muy bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Cómo considera Usted que es el nivel de eficacia en el sistema de control simultáneo?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. **¿Cómo califica Usted que es el marco normativo en el sistema de control simultáneo?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. **¿Cómo considera Usted que es el nivel de eficacia en el sistema de control posterior?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. **¿Cómo califica Usted que es el marco normativo en el sistema de control posterior?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. **¿Considera Usted que la importancia del sistema de control aduaneros es?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

8. **¿Cómo considera Usted que son las acciones tendientes a la detección en la presentación de documentación falsa en la importación?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

9. **¿Considera Usted que la digitalización a nivel de los documentos aduaneros es?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

10. **¿Cómo considera Usted que son las acciones necesarias para la detección de operaciones sobrevaluadas o subvaluadas de mercancías?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. **¿Cómo considera Usted que es la confiabilidad de los documentos bancarios o financieros que acreditan el precio realmente pagado o por pagar?**

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿Cómo califica Usted las acciones tendientes a detectar operaciones simuladas de comercio exterior para obtener franquicias o beneficios tributarios?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿Cómo considera Usted la coherencia en el control que ejecuta la Aduana a los exportadores a fin de verificar el correcto cumplimiento del acogimiento al Drawback?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Cómo considera Usted que son las acciones tendientes a contrarrestar y/o erradicar el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas?

- a) Muy Bueno ()
- b) Bueno ()
- c) Regular ()
- d) Malo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Adriazola Zevallos, Juan Carlos
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Derecho
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : ADEX (Asociación de Exportadores)
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : El Sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas.
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Aldo Isaias Falconi Grillo.
 1.6 DOCTORADO : Derecho
 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS | Deficiente | Regular | Bueno | Muy Bueno | Excelente |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | (01 - 09) 01 | (10 - 12) 02 | (12 - 15) 03 | (15 - 18) 04 | (18 - 20) 05 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta formulado con conductas observables. | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe organización y lógica. | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los aspectos de estudio. | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio. | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, dimensiones y variables. | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | X |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías. | | | | X | |
| SUB TOTAL | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :
 VALORACIÓN CUALITATIVA :
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha: Lima, Diciembre 2019



 Firma y Post Firma del experto
 DNI N° 08712649.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : RUAMAN SIALER MARCO ANTONIO
 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO Phd.
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : TRIBUNAL FISCAL
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : El Sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas.
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Aldo Isaias Falconi Grillo
 1.6 DOCTORADO : EN DERECHO
 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
 c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS | Deficiente | Regular | Bueno | Muy Bueno | Excelente |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | (01 - 09) | (10 - 12) | (12 - 15) | (15 - 18) | (18 - 20) |
| | | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta formulado con conductas observables. | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe organización y lógica. | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los aspectos de estudio. | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio. | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, dimensiones y variables. | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | X |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías. | | | | | X |
| SUB TOTAL | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | X |

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :
 VALORACIÓN CUALITATIVA :
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha: LIMA DICIEMBRE 2019


 Firma y Post Firma del experto
 DNI N° 10146097